

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES IV

Caracas, jueves 9 de febrero de 2006

Número 38.376

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decreta varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los ministerios que en ellos se señalan.

Acuerdo mediante el cual se ratifica el Decreto N° 4.211.

Acuerdo mediante el cual se ratifica el Decreto N° 4.212.

Acuerdo mediante el cual se ratifica el Decreto N° 4.247.

Presidencia de la República

Decreto N° 4.253, mediante el cual se nombra Directora del Despacho del Presidente, dependencia de la Presidencia de la República, a la ciudadana Delcy Rodríguez Gómez.

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rolando José Figueroa Martínez, Director General de Justicia y Cultos de este Ministerio.

Ministerio de Finanzas

Decisión por la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana Namy Josefina Romero Stekman.

Seniat

Providencia mediante la cual se Instrumenta el Procedimiento para la Tramitación del Beneficio de Exoneración acordado mediante Decreto N° 4.116 de fecha 01 de diciembre de 2005.

CADIVI

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Licitaciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

BCV

Resolución por la cual se dictan las Normas que Regirán la Constitución del Encaje.

Avisos Oficiales.

Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se nombra al Coronel (Ejército) Antonio José Martínez Zambrano, Director de la Dirección de Tramitación de Pagos.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se designa al ciudadano Arturo Montes Rendón, Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del «Instituto Universitario de Tecnología Dr. Federico Rivero Palacio».

Ministerio de Salud

Resolución por la cual se crea la Medalla «Cruz Nacional de Salud».

Resolución por la cual se designa como integrantes de la Comisión de Licitación para la Adquisición de Equipos para Banco de Sangre, Laboratorio, Farmacia, Anatomía Patológica, Consulta Externa, Mobiliario Médico, Ambulancia y Otros Equipos, para el Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano «Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa» a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Denny Javier Castro Soteldo, Director Regional de Salud del Estado Táchira, a partir del 26 de agosto de 2005.

Resolución por la cual se autoriza al ciudadano Gregorio Leopoldo Sánchez Salamé, para que en su carácter de Director Estatal de Salud del Estado Amazonas, actúe como Cuentadante.

Resolución por la cual se autoriza la Libre Venta y Consumo en el territorio nacional de los alimentos y bebidas que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nuramy Josefa Gutiérrez González, como Coordinadora de Clínicas Populares (Encargada) desde el 30 de enero de 2006 hasta el 17 de febrero de 2006.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se designa a partir del 30-01-2006 hasta el 03-02-2006, a la ciudadana Edis de Jesús Solórzano, como Directora General Encargada de la Oficina Nacional de Diversidad Biológica de este Organismo.

Resolución por la cual se nombra la nueva Comisión Especial de Licitaciones que estará encargada de los procesos licitatorios del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Ministerio de Ciencia y Tecnología

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Tania Margarita Rodríguez Salazar, Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas INIA, con carácter de Encargada.

«Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Centro Espacial Venezolano».

Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Hayrama Piña Chávez, Directora de la Oficina de Gestión Administrativa de la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta Comisión.- (Dres. Nancy Josefina Angulo Ibarra, Gustavo Andrade Rodríguez y Francis Celta Alfaro).- (Véase N° 5.800 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 8 de febrero de 2006).

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rafael Gregorio Rojas Rodríguez, Jefe de División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del Estado Delta Amacuro de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el Oficio N° 000142 de fecha 26 de enero de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DE**

RELACIONES EXTERIORES por la cantidad **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 23.698.501.850,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		Bs. 23.698.501.850
Proyecto:	060010000 "Contribuir al Fortalecimiento de la Actuación de Venezuela en el Ambito Multilateral"	23.698.501.850
	• Otras Fuentes	
Acción Específica:	060010014 "Cumplimiento de los Compromisos Financieros Asumidos por Venezuela con los Organismos Internacionales"	23.698.501.850
Partida:	4.11 "Disminución de Pasivos"	23.698.501.850
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub Específica:	11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	23.698.501.850

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los nueve días del mes de febrero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° 000170 de fecha 27 de enero de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decreta un Crédito Adicional al presupuesto de gastos del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.500.000.000,00)**, al Proyecto, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES		Bs. 2.500.000.000
Proyecto:	170097000 "Estudio de Saneamiento del Río Albarregas"	2.500.000.000
Acción Específica:	170097001 "Diseño de Proyectos para las Obras de Ingeniería Hidráulica"	250.000.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" -Otras Fuentes de Financiamiento	250.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00 "Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	Bs. 250.000.000
Acción Específica:	170097002 "Planificación e Intervención Urbana Requerida en el Marco del Proyecto"	500.000.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" -Otras Fuentes de Financiamiento	500.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00 "Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	500.000.000
Acción Específica:	170097003 "Intervención Social Encargada de Coordinar las Acciones Orientadas a la Integración de las Comunidades al Proyecto"	500.000.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" -Otras Fuentes de Financiamiento	500.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00 "Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	500.000.000
Acción Específica:	170097004 "Construcción de Obras de Ingeniería Hidráulica"	1.250.000.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" -Otras Fuentes de Financiamiento	Bs. 1.250.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00 "Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	1.250.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los nueve días del mes de febrero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° 200 de fecha 31 de enero de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES (Bs. 358.472.234.199,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs. 358.472.234.199
Proyecto:	340013000	"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Corporación Venezolana Agraria (CVA)"
		Bs. 159.239.648.080
Acción Específica:	340013001	"Apoyo a los Proyectos de la Corporación Venezolana Agraria (CVA)"
		Bs. 159.239.648.080
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento
		Bs. 159.239.648.080
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"
		Bs. 159.239.648.080
		A0934- Corporación Venezolana Agraria (CVA)
		- Plan Nacional de Consumo de Alimentos
		Bs. 159.239.648.080
Proyecto:	340026000	"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Empresa CVA Azúcar, S.A."
		Bs. 199.232.586.119
Acción Específica:	340026001	"Apoyo a los Proyectos de la Empresa CVA Azúcar, S.A."
		Bs. 199.232.586.119
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento
		Bs. 199.232.586.119
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"
		Bs. 199.232.586.119
		A1223-CVA Azúcar, S.A.
		Bs. 199.232.586.119
		• Construcción y Montaje de la Planta Industrial y el Desarrollo de la Agricultura Cafetera en el Estado Cojedes
		Bs. 121.360.357.684

• Construcción y Montaje de la Planta Industrial y el Desarrollo de la Agricultura Cafetera en el Estado Monagas - 77.872.228.435

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los nueve días del mes de febrero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio N° 000173 de fecha 27 de enero de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS**, por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 32.811.105.807,35)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Entes, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs. 32.811.105.807,35
Proyecto:	340025000	"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA)"
		Bs. 32.811.105.807,35
Acción Específica:	340025001	"Apoyo a los Proyectos de la Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA)"
		Bs. 32.811.105.807,35
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes de Financiamiento)
		Bs. 32.811.105.807,35
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"
		Bs. 32.811.105.807,35
		A0019 Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA)
		• Programa de Apoyo para el Mejoramiento de la Ganadería Bovina de Leche en los Andes Venezolanos
		Bs. 32.811.105.807,35

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los nueve días del mes de febrero de dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL **ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER**
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO **JOSÉ GREGORIO VIANA**
Secretario Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Visto, en sesión del día 07 de febrero de 2006, el Informe presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral, relativo a la ratificación del Decreto N° 4.211, emanado de la Presidencia de la República en Consejo de Ministros y publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 38.363, de fecha 23 de enero del año en curso, mediante el cual se establece como cláusula irrenunciable de los contratos de trabajo, la inamovilidad laboral especial de aquellas personas que habiten y laboren en el estado Vargas o que habitando en éste, laboren en el Distrito Capital o en el estado Miranda; o bien, que habitando en el Distrito Capital o en el estado Miranda, laboren en el estado Vargas; y sometido el referido Decreto al trámite legislativo previsto en la *Ley Orgánica del Trabajo*.

ACUERDA

ÚNICO: Ratificar el Decreto N° 4.211, a los efectos de su ejecución.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL **ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER**
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO **JOSÉ GREGORIO VIANA**
Secretario Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Visto, en sesión del día 07 de febrero de 2006, el Informe presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral, relativo a la ratificación del Decreto N° 4.212, emanado de la Presidencia de la República en Consejo de Ministros y publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 38.361, de fecha 19 de enero del año en curso, mediante el cual se crea el Fondo de Garantía Salarial para los trabajadores del estado Vargas; y sometido el referido Decreto al trámite legislativo previsto en la *Ley Orgánica del Trabajo*.

ACUERDA

ÚNICO: Ratificar el Decreto N° 4.212, a los efectos de su ejecución.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL **ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER**
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO **JOSÉ GREGORIO VIANA**
Secretario Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Visto, en sesión del día 09 de febrero del año en curso, el contenido del Decreto N° 4.247, dictado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros y publicado en la *Gaceta Oficial* N° 38.371, de fecha 02 de febrero de 2006, mediante el cual se fija como salario mínimo mensual obligatorio para los trabajadores que prestan servicio en los sectores público y privado, la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES, (Bs. 465.750,00), en los términos que en él se indican, y sometido el referido Decreto al trámite legislativo previsto en la *Ley Orgánica del Trabajo*, y en razón de considerar procedente la fijación del salario mínimo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 22 de la *Ley Orgánica del Trabajo*.

ACUERDA

ÚNICO: Ratificar el Decreto N° 4.247, a los efectos de su ejecución.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL **ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER**
Primera Vicepresidenta Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO **JOSÉ GREGORIO VIANA**
Secretario Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4.253

04 de febrero de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 47 de la

Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central,

DECRETO

Artículo Único. Nombro Directora del Despacho del Presidente, dependencia de la Presidencia de la República, a la ciudadana **DELCY RODRIGUEZ GOMEZ**, Cédula de Identidad N° 10.353.667.

Dado en Caracas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil seis. Años 195º de la Independencia y 146º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195º y 146º

N° 32

FECHA 09-02-2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de fecha 03 de septiembre del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo al ciudadano **ROLANDO JOSÉ FIGUEROA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-13.843.834, como Director General de Justicia y Cultos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

MINISTERIO DE FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
AUDITORIA INTERNA

FAI-2005- 0008

Caracas, 05 SET. 2005

DECISION

PUNTO PREVIO

Mediante escrito dirigido al Ministro de Finanzas, presentado en fecha 29 de junio de 2005, la ciudadana **NARMY JOSEFINA ROMERO STEKMAN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.926.209, interpuso en tiempo hábil, Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 638 de fecha 15 de octubre de 2000, suscita por

el ciudadano José Alejandro Rojas Ramírez, para entonces Ministro de Finanzas, notificada el día 16 de junio de 2005, mediante Oficio N° FAI-AA-2005-000427 de fecha 05 de abril de 2005, en la cual se le declaró responsable en lo administrativo, en su condición de Jefe de la Unidad de Tributos Internos de Punto Fijo del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para la fecha de ocurrencia de los hechos que le fueron imputados en Acta de Imposición de Cargos en Ausencia de fecha 20 de diciembre de 1999, por no haber cumplido con la disposición legal contenida en el artículo 151 del Código Orgánico Tributario vigente para la fecha, en donde se establece que la Administración dispone de un plazo de un (1) año para emitir y notificar válidamente la Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo, lo cual trajo como consecuencia que el Sumario quedara concluido, e invalidadas tanto las Actas Fiscales números SAT-GTI-RCO 621 y SAT-GTI-RCO-621-PF-62-08, ambas de fecha 31 de agosto de 1995, levantadas para el periodo impositivo comprendido desde agosto de 1994 hasta julio de 1995, como la Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo N° HRCO-600-S-000222 de fecha 26 de septiembre de 1996, tal como lo dejó establecido la Resolución N° HGJT-303 de fecha 11 de agosto de 1998, emitida por la Gerencia Jurídico Tributaria del SENIAT, hecho éste que permitió que se desmejoraran las acciones y derechos del Fisco Nacional en el cobro de los créditos fiscales contra la Contribuyente HOTEL VILLA REAL, C.A., por un monto de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs.3.256.792,00), según se aprecia en el contenido de las Planillas de Liquidación números 03-10-64-1205; 03-10-64-1207; 03-10-64-1208; 03-10-64-1210; 03-10-64-1211; 03-10-64-1212; 03-10-64-1213; 03-10-64-1214; 03-10-64-1215 y 03-10-64-1204, todas de fecha 01 de octubre de 1996, declaradas nulas, las cuales fueron emitidas en base a la Resolución Culminatoria de Sumario Administrativo, antes identificada, en virtud de no haber realizado las gestiones necesarias a fin de que se llevara a cabo la correspondiente notificación de la nombrada Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo, siendo que la misma fue remitida a la Unidad de Punto Fijo, en fecha 01 de octubre de 1996, es decir, dentro del lapso establecido en el artículo 151 del Código Orgánico Tributario, configurando esta conducta el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el Título IV, artículo 41, ordinal 8º de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigente para la fecha de la imposición de los respectivos cargos.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En el mencionado escrito, la recurrente alega, en resumen, lo siguiente:

1.- Como punto previo plantea el que debe precisarse, en el presente caso, que el hecho de no haberse cumplido con la disposición legal contenida en el artículo 151 del Código Orgánico Tributario vigente para la fecha, relativo al plazo para notificar válidamente las Resoluciones Culminatorias de los Sumarios Administrativos, lo cual trajo como consecuencia que el respectivo sumario quedara concluido e invalidadas las Actas Fiscales correspondientes, haya permitido que desmejorara la acción de cobro del Fisco Nacional.

Argumentando al respecto que para que, efectivamente, se desmejorara dicha acción de cobro había que establecer previamente, el perjuicio material causado al patrimonio público, bien mediante sentencia judicial que declare el derecho o mediante Resolución que declare el crédito y la prescripción del mismo, supuestos estos que no han ocurrido en el presente caso.

Precisando que las Actas Fiscales Nros SAT-GTF-RCO-621-PF-62-08 y SAT-GTF-RCO-621-PF-62-09, ambas de fecha 31 de agosto de 1995 correspondían a la Determinación Tributaria practicada por la Administración Tributaria al periodo comprendido entre agosto de 1994 hasta julio de 1995, por lo que en atención a lo previsto en los artículos 51 y 53 del Código Orgánico Tributario de 1994, se evidencia que para dichas actuaciones no operaba la prescripción a favor de la Contribuyente y, consecuentemente, se materializara un daño permanente al Tesoro Nacional, amén de lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 151, en relación a la apreciación de los elementos probatorios acumulados en el Sumario concluido en un nuevo Sumario.

Aduce, igualmente, que de las actuaciones practicadas por la Contraloría Interna (hoy Auditoría Interna), no se evidencia ni determina desmejora alguna en cuanto al cobro de los créditos fiscales por parte de la Administración Tributaria.

Arguye, en lo que respecta a la producción del daño a la Administración Tributaria y la relación de causalidad con su actuación, que la notificación extemporánea acarrea perención de la instancia pero no prescripción de la acción para el cobro y que la determinación del tributo suspende la prescripción, por lo que no hay daño cierto ni material, recalando que éste sólo puede ser establecido por vía judicial o mediante Resolución que declare la prescripción de los derechos del Fisco, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

Agrega que, en todo caso, sólo cuando fuere alegada la prescripción por la contribuyente y ésta fuere declarada por la Administración Tributaria, es el momento a partir del cual se podría decir que se ha producido un daño al patrimonio del Estado o se ha permitido que se desmejoren las acciones o derechos de éste respecto del crédito fiscal de que se trate.

2.- Con fundamento en los argumentos precedentes considera que están dados los extremos que constituyen el Falso Supuesto de Hecho, lo que, en su decir, deja sin fundamento fáctico la determinación de responsabilidad contenida en la Resolución objeto de impugnación, al evidenciarse del expediente contentivo del procedimiento seguido en su contra, que este Órgano de Control Fiscal no determina la materialización de desmejora alguna en cuanto al cobro de los créditos fiscales por parte de la Administración Tributaria a favor del Fisco Nacional.

3.- Finalmente, resalta el hecho de que mediante decisión administrativa de fecha 27 de noviembre de 2002, cuya copia anexa, se declaró la absolución de los cargos impuestos en ausencia, por presuntas irregularidades en la notificación extemporánea a la empresa PIACA AGREGADOS y MEZCLA ASFALTICAS de la Resolución Culminatoria de Sumario Administrativo, en razón de no haberse materializado el daño patrimonial por cuanto no había operado la prescripción de las obligaciones tributarias correspondientes al año 1994, destacando la incongruencia de dicha decisión con la que es el objeto del recurso que nos ocupa.

Solicitando, con base a los fundamentos expuestos, la declaración con lugar del recurso de reconsideración y, en consecuencia, declarada la nulidad de la sanción y multa que le fuera impuesta.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En primer lugar, al ser dictado el acto administrativo impugnado por el Ministro de Finanzas para la fecha (15-10-2000), con sujeción a lo dispuesto en la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995 en cuanto a la autoridad competente para decidir los procedimientos administrativos e interpuesto el presente recurso por ante dicha autoridad, considera este Órgano Contralor pertinente, como punto previo, pronunciarse acerca de su competencia para conocer y decidir dicho recurso y al respecto observa:

El artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, transcrito de seguidas y subrayado en sus ideas más resaltantes, es del tenor siguiente:

"Artículo 117.- Los procedimientos administrativos para la determinación de la responsabilidad administrativa, la imposición de multas o la formulación de reparos, que se encuentren en curso para el momento de entrada en vigencia de esta Ley, se seguirán tramitando conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)."

Ahora bien, constituye un principio general de hermenéutica jurídica consagrado en el artículo 4 del Código Civil venezolano, que reza:

Artículo 4.- A la ley debe atribuirse el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador."

Así las cosas, y en forzosa aplicación de este principio, en relación a la disposición contenida en el artículo 117 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, sin lugar a dudas, se colige que fue la intención del legislador consagrar una norma de carácter transitorio, la cual tiene como objetivo fundamental reconocer la ultractividad de las disposiciones de la derogada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, reguladoras de los procedimientos administrativos para la determinación de la responsabilidad administrativa, imposición de multas y formulación de reparos, aperturados con anterioridad al 01 de enero de 2002.

En atención a lo antes expuesto, se evidencia que la redacción del artículo 117 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, que se examina, es precisa en su expresión gramatical, no presentando ambigüedades o lagunas que conduzcan a la búsqueda de normas supletorias para su interpretación, permitiendo extraer del significado propio de las palabras empleadas en su redacción su correcta interpretación.

En atención a lo expuesto, y refiriéndose el citado artículo 117 a los procedimientos administrativos, cabe señalar que tanto la Doctrina como la Jurisprudencia, tradicionalmente lo han definido como:

"El conjunto de actos preparatorios o de trámites que han de culminar en la decisión de la autoridad administrativa competente sobre la cuestión de fondo que le corresponde resolver, así como los trámites y diligencias posteriores a ésta".

En tal virtud, el procedimiento administrativo comprende la cadena de actuaciones de carácter previo que han de ser cumplidas por los órganos de la Administración y que conducen a la emisión de actos administrativos y las formalidades complementarias de esos actos, o sea, su notificación a los interesados o su publicación, según el caso.

En el caso particular que nos ocupa, tal como lo sostuvo la Dirección General de la Consultoría Jurídica del Ministerio de Finanzas, "...la decisión contenida en la Resolución N° 638 de fecha 15 de octubre de 2000, en la cual se declaró la responsabilidad administrativa de la recurrente, fue dictada bajo la vigencia de la ley derogada, correspondiéndole al superior jerarca, es decir, al Ministro de Finanzas conocer de los recursos interpuestos en materia de averiguaciones administrativas como lo disponía el artículo 126 de la misma. No obstante dicha decisión fue notificada mediante Oficio N° FAI-AA-2005-000427 de fecha 05 de abril de 2005, el día 16 de junio de 2005, esto es, que la decisión tiene eficacia a partir de la fecha de notificación de la resolución, pues es a partir de esta fecha que originó derechos subjetivos y particulares a la recurrente, siendo que para esta fecha ya se encontraba en vigencia la nueva Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la cual en su artículo 106 le otorga la competencia en materia de decisiones administrativas a los titulares de las Oficinas de Control Fiscal..." (Memorando N° F-CJ-DLA-I-1250 de fecha 25 de julio de 2005).

Hechas las anotaciones anteriores, pasa de seguidas este Órgano de Control Fiscal a conocer de los fundamentos expuestos en el escrito contentivo del recurso objeto de revisión y al respecto observa:

Que la recurrente alega que la Resolución mediante la cual se declara su responsabilidad administrativa por notificación extemporánea de Resolución Culminatoria de Sumario Administrativo, así como de las planillas de liquidación emitidas con base en la misma, dictadas contra la Contribuyente Hotel Villa Real, C.A., desmejorándose las acciones y derechos del Fisco Nacional en el cobro de los créditos fiscales contra dicha Contribuyente, está afectada del vicio de falso supuesto de hecho, al no evidenciarse, ni determinarse de autos la materialización de desmejora alguna, en cuanto al cobro de créditos fiscales por parte de la Administración Tributaria.

En efecto, como punto previo plantea que debe precisarse que el hecho de no haberse cumplido con la disposición legal contenida en el artículo 151 del Código Orgánico Tributario vigente para la fecha, relativa al plazo para notificar válidamente las Resoluciones Culminatorias de los Sumarios Administrativos, lo cual, en el presente caso, trajo como consecuencia que el respectivo sumario quedará concluido e invalidadas las Actas Fiscales correspondientes, haya permitido que se desmejorara la acción de cobro del Fisco Nacional.

Señalando, asimismo, que para que efectivamente se desmejorara dicha acción de cobro, había que establecer, previamente, el perjuicio material causado al patrimonio público, bien mediante sentencia judicial que declare el derecho o mediante Resolución que declare el crédito y la prescripción del mismo, supuestos estos que no han ocurrido en el presente caso.

Precisando que las Actas Fiscales Nros SAT-GTF-RCO-621-PF-62-08 y SAT-GTF-RCO-621-PF-62-09, ambas de fecha 31 de agosto de 1995 correspondían a la Determinación Tributaria practicada por la Administración Tributaria al período comprendido entre agosto de 1994 hasta julio de 1995, por lo que en atención a lo previsto en los artículos 51 y 53 del Código Orgánico Tributario de 1994 se evidencia, que para dichas actuaciones no operaba la prescripción a favor de la Contribuyente y, consecuentemente, se materializara un daño permanente al Tesoro Nacional, amén de lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 151, en relación a la apreciación de los elementos probatorios acumulados en el Sumario concluido en un nuevo Sumario.

Argumentando, en lo que respecta a la producción del daño a la Administración Tributaria y la relación de causalidad con su actuación, que la notificación extemporánea acarrea perención de la instancia pero no prescripción de la acción para el cobro y que la determinación del tributo suspende la prescripción, por lo que no hay daño cierto ni material, recalando que éste sólo puede ser establecido por vía judicial o mediante Resolución que declare la prescripción de los derechos del Fisco, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

Al respecto y antes de emitir decisión sobre el alegato esgrimido por la recurrente, este Organismo Contralor se permite las siguientes consideraciones:

1.- Del contenido del recurso interpuesto se evidencia que la recurrente confunde "la producción de un daño a la Administración Tributaria", con la conducta realmente imputada, esto es, "permitir que se desmejoraran las acciones y derechos del Fisco Nacional en el cobro de los créditos fiscales contra la Contribuyente Hotel Villa Real, C.A., supuesto previsto en el Título IV, artículo 41, ordinal 8º de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, tal como se lee en la decisión objeto de impugnación, toda vez que una cosa es la "desmejora en la acción de cobro del crédito fiscal" y otra muy distinta, la "desmejora en la recuperación del crédito fiscal".

En efecto, sostiene la recurrente que "...En cuanto a la producción del daño a la administración tributaria y la relación de causalidad con mi actuación, basta señalar que la notificación extemporánea acarrea perención de la instancia pero no prescripción de la acción para el cobro...".

Al respecto, es de hacer notar que, en modo alguno, a la recurrente le fue imputado la producción de daño alguno a la Administración, supuesto consagrado en el numeral 3 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995, vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos, al sancionar "...La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, que haya causado perjuicio material a dicho patrimonio..."; circunscribiéndose el cargo formulado, concretamente, al hecho de no haber cumplido con la disposición legal contenida en el artículo 151 del Código Orgánico Tributario, en lo que se refiere a la notificación de la Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo dentro del lapso estipulado en dicha disposición legal, esto es, el plazo de un (1) año, trayendo ello como consecuencia que el Sumario quedará concluido e invalidadas tanto la Resolución como las Actas Fiscales respectivas, hecho este que permitió "que se desmejoraran las acciones y derechos del Fisco Nacional en el cobro de los créditos fiscales contra la Contribuyente Hotel Villa Real, C. A.", desmejora que viene dada por la imposibilidad de la Administración de exigir en forma inmediata el cobro de dichos créditos fiscales.

Razón por la cual la conducta imputada a la recurrente fue subsumida en el artículo 41 numeral 8 de la hoy derogada Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, vigente para la fecha en que se produjeron los hechos objeto de investigación, el cual disponía:

"Artículo 41: Serán sancionados ... Los funcionarios públicos que:

(...) 8. Dejen prescribir o permitan que desmejoren acciones o derechos de los organismos públicos, por no hacerlos valer oportunamente o hacerlo negligentemente...".

En tal virtud, yerra la recurrente al sostener "...que para que, efectivamente, se desmejorara dicha acción de cobro había que establecer previamente, el perjuicio material causado al patrimonio público, bien mediante sentencia judicial que declare el derecho o mediante Resolución que declare el crédito y la prescripción del mismo...", habida consideración que la desmejora en las acciones y derechos en el cobro deviene, de la propia Ley, evidenciada en la tramitación que deberá cumplir la Administración para intentar el cobro de los créditos fiscales, llegado el caso de no verificarse la notificación de la Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo dentro del plazo legal establecido.

En efecto, tal como lo alega la propia recurrente, el citado artículo 151 del Código Orgánico Tributario vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos, en su último aparte establecía:

"Los elementos probatorios acumulados en el Sumario así concluido podrán ser apreciados en otro, siempre que se haga constar en el Acta que se inicia el nuevo Sumario y sin perjuicio del interesado a oponer la prescripción y las demás excepciones que considere procedentes."

Por lo que, si bien es cierto, el Legislador previó la posibilidad de incluir las Actas Fiscales no prescritas que resultaren invalidadas con ocasión de resoluciones no notificadas en tiempo hábil, a los fines de impedir un daño al Fisco Nacional, no es menos verdad, que el procedimiento establecido para ello, como lo es, un nuevo Sumario Administrativo, ante la conclusión del primero, cuya Resolución no es notificada tempestivamente, evidencia palmariamente, la desmejora de la acción y derecho del Fisco Nacional en el cobro de los créditos fiscales contra el respectivo contribuyente.

En tal virtud, considera quien decide que el alegato de la recurrente en relación al vicio de falso supuesto de hecho que, en su decir, afecta el

acto administrativo impugnado, resulta improcedente, al devenir la desmejora en las acciones y derechos del Fisco Nacional en el cobro de los créditos fiscales contra la Contribuyente HOTEL VILLA REAL, C.A.; hecho imputado de la propia Ley, específicamente, de la disposición contenida en el artículo 15, último párrafo del Código Orgánico Tributario vigente para la fecha de la ocurrencia de tal hecho, citado por la propia accionante en el escrito contentivo del recurso en revisión.

Dicha definición lleva necesariamente a la determinación de normas de procedimiento, procesales o adjetivas y su diferenciación con las normas sustantivas o materiales. En este sentido cabe destacar que:

La norma procesal es "aquella que regula el desarrollo de la actividad necesaria para alcanzar los fines del proceso, o sea, la obtención del proceso jurisdiccional que decida el conflicto jurídico, y en su caso, su ejecución forzosa", de allí que el carácter procesal de la norma se deduce de su objeto y su contenido, en contraposición a la norma material o sustantiva, conformada por los preceptos legales que determinan de qué manera ha de resolverse el conflicto.

Es por ello que al hablar de Derecho Sustantivo nos referimos, al conjunto de normas jurídicas que establecen los derechos y deberes ciudadanos. Cuando se alude al Derecho Sustantivo se refiere a aquellas ramas del ordenamiento jurídico que regulan y fundamentan directamente el contenido de los deberes y facultades, es decir, el establecimiento de facultades y obligaciones.

Por su parte, nos referimos al Derecho Adjetivo como aquel conjunto de normas jurídicas que garantizan el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos por el Derecho Sustantivo. Se habla, entonces, de Derecho Adjetivo cuando se hace referencia a los instrumentos que el ordenamiento pone en manos del sujeto para la defensa de las facultades y cumplimiento de los deberes establecidos por las normas de Derecho Sustantivo, incluyéndose dentro de esta categoría del Derecho Adjetivo al Derecho Procesal que establece precisamente la actividad del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y los medios a través de los cuales puede el individuo hacer respetar los derechos que el Derecho Sustantivo le confiere.

Concluyéndose que el Derecho Sustantivo establece "el qué" y el Adjetivo "el cómo", constituyendo el derecho procesal o más concretamente las normas procesales o de procedimiento el Derecho Adjetivo por excelencia, cuya función específica es garantizar que el Derecho Sustantivo se cumpla.

En este orden de ideas, al constituir el acto administrativo recurrido una actividad de la Administración, a los fines de precisar el funcionario competente para conocer del presente recurso, forzoso es determinar el carácter sustantivo o adjetivo de la normativa que define la competencia para la emisión de los actos administrativos, y así tenemos que:

En la teoría general del acto administrativo, la competencia es uno de los elementos que integran la manifestación de voluntad, de juicio o de conocimiento proferida por la Administración en ejercicio de potestades administrativas, definida por el Profesor Allan R. Brewer Carías como:

"...la aptitud de obrar de las personas que actúan en el campo de derecho público, y particularmente, de los sujetos de derecho administrativo. La competencia en esta forma, determina los límites entre los cuales pueden movilizarse los órganos de la Administración Pública, ... es de texto expreso, por lo que sólo puede ser ejercida cuando expresamente se establece en la Ley...es de ejercicio obligatorio para el funcionario y no puede renunciarse libremente, ni el funcionario puede desprenderse de ella, salvo que tenga autorización legal expresa.." ("El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos-Principios del Procedimiento Administrativo". Colección Estudios Jurídicos Nº 16, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2002, pág 150.

Definida la competencia como la aptitud, facultad o potestad de la Administración para dictar actos administrativos, forzoso es concluir en el carácter sustantivo de la norma que la regula, en contraposición con el establecimiento de los instrumentos o medios para garantizar la defensa de tales facultades (norma adjetiva).

Evidenciado el carácter de norma sustantiva de la competencia para dictar actos administrativos, del análisis concatenado de los artículos 103, 106 y 107 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se colige que las decisiones para formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades, o pronunciar el sobreseimiento, según corresponda, compete al titular de esta Unidad de Auditoría Interna; competencia esta que se extiende

hasta la emisión de los actos administrativos que resuelvan los recursos administrativos interpuestos contra dichas decisiones.

Finalmente, en lo que respecta al argumento esgrimido por la recurrente, al citar el contenido de la decisión administrativa de fecha 27 de noviembre de 2002, cuya copia anexa, mediante la cual se declaró la absolución de los cargos impuestos en ausencia, por presuntas irregularidades en la notificación extemporánea a la empresa PIACA AGREGADOS y MEZCLA ASFALTICAS, de la Resolución Culminatoria de Sumario Administrativo, destacando la incongruencia de dicha decisión con la que es el objeto del recurso que nos ocupa, este Organismo de Control Fiscal observa que:

Efectivamente, en la precitada decisión administrativa la recurrente, a quien le correspondía notificar la Resolución Culminatoria del Sumario del caso objeto del procedimiento seguido en su contra, fue absuelta de los cargos formulados, ello al ser absuelta, igualmente, la funcionaria a quien correspondía obtener los recaudos necesarios para la emisión de dicha Resolución, con fundamento en el contenido de los planteamientos expuestos en los respectivos escritos de descargos, de los cuales destaca la fecha de recibo de la Resolución Culminatoria del Sumario para su notificación (4 días antes del vencimiento del lapso establecido) y al sostener que la Administración no está sometida a decidir sólo en base a lo que se alegue o se pida; pudiendo apreciar directamente, vicios o motivos de revisión de los actos que de ella emanan que puedan incidir en la legalidad de tales actos, concatenado al hecho de no haberse materializado la desmejora de las acciones, a los efectos de la recuperación del crédito fiscal, hecho expresamente imputado a la funcionaria responsable de obtener los recaudos para la emisión de la Resolución, no verificándose, entonces, la alegada incongruencia en el resultado de las decisiones, pues tratase, en el presente caso, de supuestos e imputaciones diferentes, en el cual quedó corroborada la desmejora de las acciones de cobro, por la no notificación oportuna de la Resolución Culminatoria del Sumario respectiva, no obstante haberla recibido con suficiente antelación al vencimiento del lapso establecido.

En fuerza de los razonamientos antes expuestos, quien suscribe, en el ejercicio de sus atribuciones legales, **RESUELVE:**

Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración Interpuesto por la ciudadana **NARMY JOSEFINA ROMERO STEKMAN**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 9.926.209, con domicilio en la siguiente dirección: Calle 3 con Avenida 3, Edificio Petirrojo, piso 10, PHB, Urbanización Montalban II, Caracas y, en consecuencia, ratifica el contenido de la Resolución N° 638 de fecha 15 de octubre de 2000, mediante la cual se declaró la responsabilidad administrativa de la recurrente.

Notifíquese a la interesada la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

JESUS NICOLAS SALAZAR
Auditor Interno
Resolución N° 1.404 de fecha 13/08/03
Gaceta Oficial N° 37.753 de fecha 14/08/03



Providencia N° **0048**

Caracas, **24 ENE. 2006**

Años 195° y 146°

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 16 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 4.116 de fecha 01 de diciembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE INSTRUMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL BENEFICIO DE EXONERACIÓN ACORDADO MEDIANTE DECRETO N° 4.116 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2005

Artículo 1°: Para el disfrute del beneficio de exoneración previsto en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4.116 de fecha 01 de diciembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, los contribuyentes deberán presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de su domicilio fiscal o en su condición de sujeto pasivo especial, una solicitud que deberá contener:

- Identificación completa de la persona natural o jurídica, según sea el caso, solicitante del beneficio de exoneración, incluyendo su domicilio fiscal, teléfono, dirección de correo electrónico, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y firma de la persona natural o del representante legal si se trata de personas jurídicas, así como el Registro Único de Información Fiscal (RIF) de esta última. En el caso que el solicitante actúe mediante comisionista o mandatario, deberá estar plenamente identificado y evidenciado tal carácter.
- Identificación de los bienes objeto de la transmisión o aporte para la constitución de las empresas de capital mixto con indicación del valor y la cantidad de los mismos, anexando copia de los documentos que demuestren la propiedad de los bienes indicados.
- Balance general y estados de resultados correspondiente al último ejercicio fiscal, si se trata de persona jurídica o balance personal y certificación de ingresos, en caso de persona natural.
- Cronograma de aportes o actos de transferencia del dominio de bienes para la constitución de la empresa de capital mixto, generación de empleo directo y el inicio de las actividades productivas de la empresa de capital mixto.

Artículo 2°: La solicitud mencionada en el artículo anterior, deberá estar acompañada de copia fotostática de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde se encuentre publicado el Decreto de creación de la empresa de capital mixto, enmarcada en la política de cogestión que desarrolle el Ejecutivo Nacional, en virtud de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 4.116 de fecha 01 de diciembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005.

La Administración Aduanera y Tributaria podrá requerir cualquier otra información que considere necesaria para verificar la solicitud de exoneración.

Artículo 3°: Consignada la solicitud conjuntamente con la totalidad de los recaudos, la Administración Aduanera y Tributaria emitirá acta de recepción definitiva.

En caso de errores, omisiones o falta de alguno de los requisitos exigidos en el Decreto N° 4.116 de fecha 01 de diciembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005 o en la presente Providencia Administrativa, la Administración Aduanera y Tributaria lo comunicará al solicitante a través de acta de requerimiento, a fin de que en un lapso de diez (10) días hábiles proceda a subsanarlo. En estos casos, el acta de recepción definitiva se emitirá una vez el interesado cumpla con el requerimiento.

Artículo 4°: Levantada el acta de recepción definitiva a que hace referencia el artículo anterior, la Gerencia Regional de Tributos

Internos correspondiente al domicilio fiscal del solicitante o en su condición de sujeto pasivo especial, se pronunciará en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles sobre la procedencia o improcedencia del beneficio de exoneración.

Los solicitantes no se considerarán autorizados a realizar las operaciones exoneradas, establecidas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4.116 de fecha 01 de diciembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, hasta tanto no le haya sido notificado el acto administrativo de efectos particulares que conceda el beneficio, por parte de la Gerencia Regional de Tributos Internos.

Artículo 5°: El acto administrativo de efectos particulares que acuerde la exoneración del impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado, o ambos inclusive, vencerá el 31 de diciembre del año calendario en que se realice la solicitud para acogerse al presente beneficio; en consecuencia cualquier monto exonerado que no haya sido utilizado completamente, no podrá hacerse valer al año siguiente, sino a través de una nueva solicitud de exoneración. Para los aportes o transferencias de bienes del año siguiente debe hacerse una nueva solicitud del monto a exonerar.

Artículo 6°: En los casos que se genere un aumento en los costos y/o cantidades de los aportes o transferencias de bienes para la constitución de empresas de capital mixto; enmarcadas en la política de cogestión que desarrolle el Ejecutivo Nacional; o surja cualquier situación que justifique un aumento del monto inicialmente exonerado, los contribuyentes pueden solicitar un incremento de dicho monto, a los fines de que estos nuevos montos sean amparados por la exoneración, dentro de la vigencia del acto, ante la Gerencia Regional de Tributos Internos respectiva, mediante escrito motivado que justifique la ampliación del monto inicialmente exonerado.

Artículo 7°: Los sujetos pasivos beneficiarios de la exoneración, deben cumplir con los deberes materiales y formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, demás leyes y normas especiales, y adicionalmente deberán registrar en el libro de ventas las operaciones sujetas al presente régimen de exoneración, identificando el número de control de la factura o documento equivalente mediante la cual deja constancia de dicha transferencia.

Artículo 8°: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSE GODOFRIDO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Providencia N°

000072

Caracas, 24 de enero de 2006

195° y 146°

MARY ESPINOZA DE ROBLES, Presidenta de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 3.369 de fecha 21-12-2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.092 de fecha 22-12-2004, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.100 de fecha 05-01-2005, y actuando en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 11 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de Ley de Licitaciones y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante delegación por el Ministro de Finanzas en el artículo 1, literales e) y f) de la Resolución S/N de fecha 09-01-2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.114 del 25-01-2005, dicta la siguiente

PROVIDENCIA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Licitaciones de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a fin de que ejerza las funciones previstas en la Ley de Licitaciones y su Reglamento.

Artículo 2. Se designan como miembros principales de la Comisión de Licitaciones de CADIVI, a los siguientes ciudadanos:

Área Económico-Financiera:	Maritza Pizano González	C.I. 6.363.999
Área Técnica:	Moisés Henríquez H.	C.I. 4.176.260
Área Jurídica:	Olivia Izarra	C.I. 3.765.539

Artículo 3. Se designan como miembros suplentes de la Comisión de Licitaciones de CADIVI, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Área Económico-Financiera:	Marileny Brito	C.I. 3.873.920
Área Técnica:	Beatriz González	C.I. 10.524.994
Área Jurídica:	Maria A. López	C.I. 12.567.214

Artículo 4. El Gerente de Control y Evaluación de Gestión de CADIVI, asistirá en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Licitaciones, como a los actos que se celebren durante los procesos licitatorios. Las faltas temporales del Gerente de Control y Evaluación serán suplidas por el funcionario que designe el Presidente o Presidenta de CADIVI.

Artículo 5. La Comisión de Licitaciones podrá convocar a la Gerencia, Coordinación o Área solicitante, para que participe en el procedimiento respectivo, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 6. La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

 MARY ESPINOZA DE ROBLES
PRESIDENTA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 06-02-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numeral 2), 51, 53, 54 y 55 de la Ley especial que lo rige, en concordancia con los artículos 5 y 32 del Decreto con Fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

Resuelve:

**NORMAS QUE REGIRÁN LA
CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE**

Artículo 1°.- Los bancos comerciales, los bancos universales, los bancos de inversión, los bancos hipotecarios, los bancos de desarrollo, las arrendadoras financieras y las entidades de ahorro y préstamo, deberán mantener un encaje mínimo, depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, igual al porcentaje establecido conforme a lo previsto en la presente Resolución, sobre el monto total de sus depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas.

Artículo 2°.- Las instituciones financieras autorizadas para realizar operaciones del mercado monetario, deberán mantener un encaje mínimo, depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, igual al porcentaje establecido conforme a lo previsto en la presente Resolución, sobre el monto total de los derechos de participación cedidos sobre títulos o valores, contabilizados en su balance en el activo con signo negativo.

Artículo 3°.- La posición de encaje de cada institución se determina en función de periodos de cinco días contados de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones sujetas a encaje durante dicho período.

Parágrafo Único.- La posición de encaje a que se refiere este artículo será calculada por el Banco Central de Venezuela semanalmente con base a la información que se le suministre de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Dicha posición será informada a la institución correspondiente, la cual deberá mantener el respectivo encaje durante cada uno de los días del segundo periodo siguiente a aquel de cuya información se trate.

Artículo 4°.- Se computarán a los efectos de la constitución del encaje a que se refiere el artículo 1° de esta Resolución, todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyéndose los pasivos derivados de operaciones de mesa de dinero y los provenientes de fondos administrados en fideicomiso.

Parágrafo Único.- No se computarán a los efectos de la constitución del encaje a que se refiere el artículo 1° de esta Resolución: las obligaciones de las instituciones provenientes de créditos obtenidos del Banco Central de Venezuela; las derivadas de operaciones de asistencia financiera del Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria; las originadas de los fondos recibidos del Estado u organismos nacionales o extranjeros para financiamiento de programas especiales para el país, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las originadas de los fondos recibidos de instituciones financieras destinadas por Ley al financiamiento y la promoción de exportaciones, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las contratadas en moneda extranjera como producto de las actividades de sus oficinas en el exterior; y, las que se originen en operaciones con otros bancos y demás instituciones financieras, y por cuyos fondos estas últimas instituciones, a su vez, hayan constituido encaje conforme a la presente Resolución. Tampoco se computarán a los fines indicados, los pasivos provenientes de recursos del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda previsto en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, administrados en fideicomiso por las instituciones financieras.

Artículo 5°.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, deberán suministrar semanalmente al Banco Central de Venezuela la información requerida por éste a los fines del encaje previsto en esta Resolución, mediante el formulario u otros mecanismos que se establezcan a estos efectos. El Banco Central de Venezuela informará el lugar y oportunidad en que la referida información deberá enviarse.

Artículo 6°.- El encaje establecido en la presente Resolución será constituido en moneda de curso legal, salvo que se trate del encaje por operaciones en moneda extranjera, en cuyo caso deberá constituirse en dólares de los Estados Unidos de América. Cuando las operaciones sujetas a encaje hayan sido contratadas en una moneda extranjera distinta al dólar americano, el tipo de cambio a ser aplicado, a los fines de mantener el encaje en esta última moneda, será el que hubiere determinado como referencia el Banco Central de

Venezuela, entre el dólar americano y la respectiva moneda extranjera, para la fecha valor en que la respectiva institución financiera elabore la información requerida por el Banco Central de Venezuela para el cálculo de encaje correspondiente.

El cálculo, reporte, constitución y control del encaje por operaciones en moneda extranjera, se efectuará en forma separada del encaje que debe constituirse en moneda nacional, y de acuerdo con la metodología que se establece mediante instructivo elaborado al efecto.

Artículo 7º.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, que no mantengan la posición de encaje, en los términos requeridos, deberán pagar al Banco Central de Venezuela una tasa de interés anual por el monto no cubierto. Salvo lo previsto en el Parágrafo Primero del presente artículo, esta tasa de interés será la resultante de sumar diez (10) puntos porcentuales a la tasa cobrada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 01-05-01 de fecha 15 de mayo de 2001, en el día en el cual se produjo el déficit de encaje. Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los supuestos que a continuación se indican:

a) Diez (10) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida tres (3) o cuatro (4) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento;

b) Veinte (20) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida cinco (5) o más veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

Parágrafo Primero.- La tasa de interés a aplicar por el encaje en moneda extranjera no cubierto, será la tasa PRIME más cuatro (4) puntos porcentuales. El Banco Central de Venezuela procederá a debitar de la cuenta de la institución respectiva el monto en dólares correspondiente.

Parágrafo Segundo.- La Administración del Instituto podrá modificar los porcentajes a que se refiere el presente artículo, caso en el cual lo informará a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Tercero.- La tasa de interés a que se refiere este artículo, será aplicada sobre el monto del encaje no cubierto y por el día en el cual se registró el correspondiente déficit de encaje. El monto resultante será debitado de la cuenta de la institución el día hábil bancario siguiente.

Artículo 8º.- La metodología de cálculo del encaje se establece mediante instructivo elaborado al efecto.

Artículo 9º.- Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren en el plazo y en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela la información a que se refiere la presente Resolución. Dicho encaje deberá mantenerse durante un lapso igual al del período que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 10.- Las instituciones que sean excluidas de la Cámara de Compensación, las que estuvieran intervenidas, así como las sometidas a planes de rehabilitación, no estarán sujetas a lo previsto en los artículos 7º y 9º de esta Resolución.

Artículo 11.- El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a que se mantenga una posición de encaje diferente al establecido en la presente Resolución, así como también acordar la no aplicación de los artículos 7º y 9º.

Artículo 12.- El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá modificar el encaje legal mínimo establecido en la presente Resolución, caso en el cual lo informará a través de la página web del Instituto y a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 13.- Las instituciones a las que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberán mantener, un encaje mínimo del quince por ciento (15%) del monto total de sus depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas.

Artículo 14.- Las instituciones financieras autorizadas para realizar operaciones del mercado monetario, a partir de la vigencia de la presente Resolución y por las cuatro primeras semanas contadas desde dicha vigencia, deberán mantener un encaje mínimo, depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, igual al cinco por ciento (5%) del saldo mantenido a la fecha de la presente Resolución, por concepto de derechos de participación cedidos sobre títulos o valores, contabilizados en su balance en el activo con signo negativo. Después de la cuarta semana, el encaje mínimo que deberán mantener por el citado concepto se incrementará en forma gradual en cero coma cinco puntos porcentuales (0,5%) cada cuatro semanas hasta llegar al quince por ciento (15%).

Artículo 15.- La posición de encaje a que se refieren los artículos anteriores será calculada por el Banco Central de Venezuela de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º, 4º y 5º, e informada a la institución correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- La posición de encaje a que se refiere el artículo 14 de la presente Resolución deberá mantenerse a partir del 6 de marzo de 2006.

Artículo 17.- El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) queda exceptuado de la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 18.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 19.- Se derogan las Resoluciones Nos. 94-01-09 del 20 de enero de 1994 y 03-07-01 del 1º de julio de 2003, publicadas en la Gaceta Oficial Nos. 35.425 y 37.723 de fechas 21 de marzo de 1994 y 2 de julio de 2003, respectivamente.

Caracas, 9 de febrero de 2006.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

José Ferrer Nava,
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasas de Interés aplicables a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 3º de la Resolución N° 05-09-01 de fecha 8 de septiembre de 2005, informa al público que:

- 1) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "A" del artículo 5º de la Resolución DM/N° 038 del Ministerio de Turismo de fecha 16 de agosto de 2005, que regirá para el mes de febrero de 2006, es de once enteros con noventa y cuatro centésimas por ciento (11,94 %).
- 2) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "B" del artículo 5º de la Resolución DM/N° 038 del Ministerio de Turismo de fecha 16 de agosto de 2005, que regirá para el mes de febrero de 2006, es de trece enteros con cuarenta y cuatro centésimas por ciento (13,44 %).

Caracas, 9 de febrero de 2006

Comuníquese y publíquese

José Ferrer Nava,
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasa de Interés crédito para adquisición de vehículos bajo modalidad "cuota balón"

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 6º de la Resolución N° 04-11-01 de fecha 9 de noviembre de 2004, informa al público que:

La tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad de "cuota balón", que regirá en el mes de febrero de 2006, es de catorce enteros con noventa y tres centésimas por ciento (14,93 %).

Caracas, 9 de febrero de 2006.

Comuníquese y publíquese,

José Ferrer Nava,
Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasa de Interés de Prestación de Antigüedad

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 97-06-02 del 26 de junio de 1997, informa al público que:

1. La tasa activa promedio estipulada durante el mes de enero de 2006 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, fue de catorce enteros con noventa y tres centésimas por ciento (14,93%). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal b) y 668, Parágrafo Primero, de la Ley Orgánica del Trabajo.

2. La tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, durante el mes de enero de 2006, fue de doce enteros con setenta y una centésimas por ciento (12,71%). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal c), y 668, Parágrafo Segundo, de la Ley Orgánica del Trabajo.

Caracas, 9 de febrero de 2006.

Comuníquese y publíquese,

José Ferrer *Salvo*, C. V.
Primer Vicepresidente Gerente

MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° DD.- 034861

Caracas, 08 FEB 2006
195° y 146°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúa el siguiente nombramiento:

DIRECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE ADMINISTRACIÓN
Dirección de Tramitación de Pagos

- Coronel (Ejército) **ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ ZAMBRANO**, C.I. N° 5.419.960, Director, e/r del Capitán de Navío **ERNESTO GERARDO LEÓN PETIT**, C.I. N° 5.568.503.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAMÓN ORLANDO MANIGLIA FERREIRA
Almirante
Ministro de la Defensa

MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1 8 7 CARACAS, 08 FEB 2006
AÑOS 195° Y 146°

En conformidad con lo establecido en el artículo 62 y 63 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 14 del Decreto N° 3.753 de 11 de julio de

2005 de la Reforma Parcial del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio de Educación Superior la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel.

CONSIDERANDO

Que el titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1.378 de 17 de junio de 2004, se instruyó a todos los Directores y Coordinadores de Modernización y Transformación de los Institutos y Colegios Universitarios Oficiales a apoyar activamente las acciones que dentro del marco del Plan Extraordinario Mariscal Antonio José de Sucre, están dirigidas a garantizar el derecho a una educación superior pertinente y de calidad para todos,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **ARTURO MONTES RENDÓN**, titular de la cédula de Identidad N° **3.562.137**, Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del **"INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. FEDERICO RIVERO PALACIO"**, nombrado mediante Resolución N° 68 de 10 de abril de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.933 de fecha 14 de abril de 2000; como responsable ante el Ministerio de Educación Superior del Programa Nacional de Formación en Mecánica. En consecuencia, le corresponde las siguientes funciones:

1. Apoyar a la Institución en la gerencia y administración del Programa Nacional de Formación ante el Ministerio de Educación Superior.
2. Determinar y gestionar la elaboración de los materiales instruccionales requeridos para la administración del Programa:
 - Elaboración de módulos.
 - Selección de bibliografía.
 - CD multimedia.
 - Vídeos.
3. Determinar y gestionar el acondicionamiento de los ambientes (sala de reuniones, oficinas, salones, laboratorios) requeridos para la administración del Programa.
4. Realizar el inventario de los ambientes a nivel nacional.
5. Elaborar el perfil de los profesores-asesores requeridos.

6. Seleccionar a los Coordinadores Académicos Regionales del Programa.
7. Apoyar a la Institución que acredita en la selección de los profesores-asesores y preparadores.
8. Planificar y gestionar el curso de formador de profesores y preparadores.
9. Apoyar a la Institución que acredita en la supervisión académica de la administración del Programa.
10. Apoyar a la Institución que acredita en el proceso de evaluación de estudiantes, profesores-asesores y preparadores.
11. Monitorear y evaluar permanentemente la implantación del Programa de Formación: Administración de las unidades curriculares, desarrollo de los proyectos socio-tecnológicos, oferta de talleres.

ARTÍCULO 2: Le corresponde al "INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DR. FEDERICO RIVERO PALACIO", como Institución que acredita el Programa Nacional de Formación en Mecánica:

1. Administrar el Programa Nacional de Formación en Mecánica.
2. Gestionar todo lo referente a Control de Estudio:
 - Confirmación de la inscripción de los estudiantes de la primera, segunda y tercera cohorte.
 - Inscripción de los estudiantes de la "Misión Sucre".
 - Conformación y custodia de los expedientes de los estudiantes.
 - Emisión de constancias de estudios.
 - Emisión de constancias de rendimiento académico.
 - Carnetización.
 - Carga del rendimiento académico por unidad curricular.
 - Respaldo toda la información de estudiantes y profesores en el control de estudio de la "Misión Sucre".
 - Gestionar el traslado del estudiante que decida continuar en el Programa a la Universidad correspondiente, para obtener el título de Ingeniero Mecánico.
3. Gestionar todo lo referente a los profesores asesores que apoyarán en la administración de las unidades curriculares pertenecientes a los períodos académicos del Programa de Formación.
 - Selección de los profesores-asesores y preparadores conjuntamente con la Comisión Nacional del Programa.
 - Recomendación para su contratación de los profesores-asesores, preparadores y coordinadores.
 - Conformación y custodia de los expedientes del personal docente y preparadores.

- Elaboración del informe mensual de actividades docentes y horarios de asesoría cumplidos por facilitadores y preparadores para la tramitación del pago por parte de la "Fundación Misión Sucre".

4. Impartir los cursos de formación de profesores y preparadores.
5. Otorgar el Título de Técnico Superior Universitario y las certificaciones correspondientes.
6. Gestionar lo relativo a la consecución y adecuación de los ambientes para la realización de las actividades académicas y administrativas.
7. Seleccionar, coordinar y evaluar el personal docente, administrativo y obrero que formará parte del Programa Nacional de Formación en Mecánica, y de las diferentes unidades que conforman el Organigrama Estructural de la Comisión Nacional del Programa.

ARTÍCULO 3: Los casos dudosos y lo no previsto en esta Resolución, serán resueltos por el Ministro de Educación Superior.

Comuníquese y Publíquese,

SAMUEL REYNALDO RONCADA ACOSTA
Ministro de Educación Superior

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

007
NUMERO 08 DE FEB. DEL 2006
194° y 146°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el numeral 3 del artículo 156 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de conformidad con el numeral 8 Artículo 76 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en concordancia con el artículo 5 de la LEY ORGÁNICA DE SALUD

CONSIDERANDO

Que se hace necesario reconocer los esfuerzos de todas aquellas personas que con eficiencia han prestado valiosos servicios en beneficio de la Salud Pública Venezolana.

CONSIDERANDO

Que es necesario asociar este reconocimiento a quienes con su actuación, contribuyen al progreso y expansión de la ciencia.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Se crea la Medalla "CRUZ NACIONAL DE SALUD" reconocimiento máximo destinado a enaltecer el trabajo realizado en el campo de la Investigación Médica, Docencia y de la Salud Pública en General por los funcionarios al servicio del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Medalla "CRUZ NACIONAL DE SALUD" comprenderá: Cruz Nacional de Salud "Gran Mérito", Única Clase.

ARTÍCULO 3°.- La Medalla "CRUZ NACIONAL DE SALUD" podrá otorgarse también a personas naturales o jurídicas

extranjeras, cuyas actividades hayan contribuido al Desarrollo de la Investigación Médica y a la Salud Pública en General.

ARTÍCULO 4°.- La Medalla "CRUZ NACIONAL DE SALUD" será otorgada en cada caso, mediante Resolución de este Ministerio, el cual a ese efecto, estudiará los méritos de los candidatos, previo el voto favorable del Consejo de la Orden, el cual estará integrado por: El Ministro, el Consultor Jurídico y el Director del Despacho.

ARTÍCULO 5°.- Las características de la Medalla "CRUZ NACIONAL DE SALUD" y demás requisitos y condiciones que con ella se relacionen, serán establecidos oportunamente por este Ministerio.

ARTÍCULO 6°.- Se deroga la Resolución N° 1416 de fecha 26 de enero de 1989, mediante la cual se crea la Condecoración CRUZ NACIONAL DE SALUD", publicada en la Gaceta Oficial N° 34149 de fecha 1° de febrero de 1989, así como todas aquellas Resoluciones, disposiciones o normativas que colidan con esta Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO ARMADA PEREZ
Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 08 DE FEB. DE 2006
008 195° y 146°
RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.263 de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070 de fecha 22 de noviembre de 2004 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2° y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Licitaciones.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como integrantes de la Comisión de Licitación para la Adquisición de Equipos para Banco de Sangre, Laboratorio, Farmacia, Anatomía Patológica, Consulta Externa, Mobiliario Médico, Ambulancia y Otros Equipos, para el Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano "Dr. GILBERTO RODRIGUEZ OCHOA" a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

1. Área Jurídica:
VIOLETA SOUQUET, C.I. N° 8.451.754, Miembro Principal.
EDSON CANACHE, C.I. N° 13.317.812, Miembro Suplente.
2. Área Técnica:
SILENA YBARRA, C.I. N° 7.268.751, Miembro Principal.
MARIA DE LA PAZ PESTANA, C.I. N° 5.532.229, Miembro Suplente.
3. Área Económica Financiera:
JUDITH LOPEZ, C.I. N° 5.219.395, Miembro Principal.
PETRA ELENA MILLAN, C.I. N° 4.293.872, Miembro Suplente.

Artículo 2. Quedan derogadas las Resoluciones Nro. 309 del 19 de julio de 2005 y la Resolución Nro. 415 del 18 de noviembre de 2005.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARMADA PEREZ
Ministro de Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 08 DE FEB. DE 2006
009 195° y 146°
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.263 de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 38.070 de fecha 22 de Noviembre de 2004, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, designo al ciudadano DENNY JAVIER CASTRO SOTELDO, titular de la cédula de identidad N° 3.528.297, Director Regional de Salud del Estado Táchira, a partir del 26 de agosto de 2005.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO ARMADA PEREZ
Ministro de Salud.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 08 DE FEB. DE 2006
010 195° y 146°
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.263 de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 38.070 de fecha 22 de Noviembre de 2004, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, queda autorizado el ciudadano GREGORIO LEOPOLDO SANCHEZ SALAMÉ, titular de la cédula de identidad N° 5.301.310, para que en su carácter de Director Estatal de Salud del Estado Amazonas, actúe como Cuentadante con el Código 76111, a partir del 16 de enero de 2006.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO ARMADA PEREZ
Ministro de Salud.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 08 DE FEB. DE 2006
013 194° y 145°
RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3263 de fecha 20 de Noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070 de fecha 22 de Noviembre de 2004, de conformidad con el numeral 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5, 32 y 33 numeral 1 de la Ley Orgánica de Salud y los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Decreto N° 525 de fecha 16 de Enero de 1.959, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.864 de la misma fecha, contenida del Reglamento General de Alimentos, y visto que las solicitudes dirigidas a la Dirección de Higiene de los Alimentos, adscrita a la Dirección General de Salud y Ambiente y Colonia Sanitaria, por los fabricantes y representantes autorizados han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico que rige la materia de alimentos.

RESUELVE

Artículo 1: Este Ministerio de Salud, autoriza la Libre Venta y Consumo en el territorio nacional de los alimentos y bebidas que a continuación se mencionan, con los siguientes Números de Registro Sanitario:

- A-42.576 AFRECHO DE TRIGO FINO., marca: "MIDUCHY", elaborado por: CORPORACIÓN MIDUCHY, C.A., en: CARRIZAL - EDO. MIRANDA.
- A-62.993 VINAGRE DE ALCOHOL 5% DE ACIDEZ., marca: BUEN COMER., elaborado por: CONDIMENTOS BUEN COMER, S.A., en: MARACAIBO - EDO. ZULIA.
- A-74.915 QUESO FUNDIDO EMENTAL PARA UNTAR., marca: PRESIDENT., elaborado por: LACTALIS INTERNACIONAL., en: FRANCIA.
- A-79.122 CAMELOS DUROS ACIDOS SURTIDOS., marca: "ARCOR", elaborado por: ARCOR DE PERU, S.A., en: PERU.
- A-79.958 NUTRICION LIQUIDA COMPLETA Y BALANCEADA A BASE DE PROTEINAS, GRASA, CARBOHIDRATOS, VITAMINAS Y MINERALES CON SABOR A FRESA PARA NIÑOS DE 1 A 10 AÑOS NUTRICION COMPLETA Y BALANCEADA., marca: PEDIASURE., elaborado por: ABBOTT LABORATORIES LIMITED., en: CANADA.
- A-80.293 COCKTAIL DE FRUTAS EN ALMIBAR DILUIDO., marca: "HELIOS", elaborado por: DULCES Y CONSERVAS HELIOS, S.A., en: ESPAÑA.
- A-80.412 PASTELES CON CARNE CONGELADOS., marca: "ALEJANDRO", elaborado por: LA CASA DE LOS PASAPALOS VALENTINA, C.A., en: SAN CRISTOBAL - EDO. TACHIRA.
- A-80.415 PASTELES CON QUESO Y BOCADILLOS DE GUAYABA CONGELADOS., marca: "ALEJANDRO", elaborado por: LA CASA DE LOS PASAPALOS VALENTINA, C.A., en: SAN CRISTOBAL - EDO. TACHIRA.
- A-81.594 NARANJADA PASTEURIZADA LIGHT "FRUTEL LIGHT" marca: "FRUTEL", elaborado por: INVERSIONES MILAZZO C.A. PARA LACTEOS LOS ANDES, C.A., en: CABUDARE - EDO. LARA.
- A-81.596 NECTAR DE PERA PASTEURIZADO LIGHT "FRUTEL LIGHT", marca: "FRUTEL", elaborado por: INVERSIONES MILAZZO C.A. PARA LACTEOS LOS ANDES, C.A., en: CABUDARE - EDO. LARA.

- A-81.597** NECTAR DE DURAZNO PASTEURIZADO LIGHT "FRUTEL LIGHT", marca: "FRUTEL", elaborado por: INVERSIONES MILAZZO C.A., PARA LACTEOS LOS ANDES, C.A., en: CABUDARE - EDO. LARA.
- A-81.736** GALLETAS SALADAS CON LINAZA, marca: "NUVLIN", elaborado por: NUVLIN, C.A., en: CARACAS - OTTO CAPITAL.
- A-81.757** GALLETAS CON ALMENDRAS SIN AZUCAR AÑADIDA, marca: NUVLIN, elaborado por: NUVLIN, C.A., en: CARACAS.
- A-81.759** GALLETAS SALADAS CON LINAZA, marca: "NUVLIN", elaborado por: NUVLIN, C.A., en: CARACAS - OTTO CAPITAL.
- A-81.804** QUESO BLANCO SEMIGRASO SEMIDURO, MADURADO "PALMITA 5 ESTRELLAS", marca: "PACOMELAZULIANO 5 ESTRELLAS", elaborado por: LACTEOS PACOMELA, CA., en: MARACAIBO - EDO. ZULIA.
- A-82.028** RICOTTA CON SAL, marca: LA CABAÑA, elaborado por: LACTEOS LA CABAÑA C.A., en: VALENCIA - EDO. CARABOBO.
- A-82.076** PULPA DE MORA, marca: PUEBLO HONDO, elaborado por: FRESAS NATURALES PUEBLO HONDO, C.A., en: PUEBLO HONDO - EDO. TACHIRA.
- A-82.079** PULPA DE TAMARINDO, marca: PUEBLO HONDO, elaborado por: FRESAS NATURALES PUEBLO HONDO, C.A., en: PUEBLO HONDO - EDO. TACHIRA.
- A-82.291** PULPA DE MANGO DE 9,29° BRX, marca: S/M., elaborado por: FINCA AGROTURISTICA EL PARAISO, en: LA GRITA - EDO. TACHIRA.
- A-82.279** MAIZ PARA COTUFAS, marca: MI GOCHITA, elaborado por: INVERSIONES MI GOCHITA, C.A., en: MARACAIBO - EDO. ZULIA.
- A-82.316** QUESO SBRINZ, EXTRADURO, SEMIGRASO, MADURADO, marca: GOLD CHEESE, elaborado por: PILL, S.A., en: URUGUAY.
- A-82.329** RELLENO DE CARNE DE CERDO PARA PIZZA "TOPPING DE CERDO SALCHICHA ITALIANA" USO INDUSTRIAL, marca: S/M., elaborado por: INDUSTRIA DE ALIMENTOS PREPARADOS, C.A. (INAPRE), en: MARICHES - EDO. MIRANDA.
- A-82.334** PASTA DE TOAMTE DOBLE CONCENTRADA, marca: "CHEF", elaborado por: MAYESA S.A., en: VALENCIA - EDO. CARABOBO.
- A-82.407** PULPA DE MORA DE 10° BRX CONGELADA, marca: S/M., elaborado por: FINCA AGROTURISTICA EL PARAISO, en: LA GRITA - EDO. TACHIRA.
- A-82.816** ARROZ BLANCO 55 GRANOS PARTIDOS, marca: ARROZ CASA, elaborado por: MOLINOS NACIONALES MONACA C.A. PARA CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS S.A. (LA CASA, S.A.), en: CALABOZO - ESTADO GUARICO.
- A-83.140** REFRESCO PARA CONGELAR SABOR A LIMON, marca: "CHUPIDEL", elaborado por: FABRICA DE PASAPALOS, HELADOS Y CONFITERIA CHUPIDEL, en: CAPACHO - EDO. TACHIRA.
- A-83.368** MEZCLA INSTANTANEA EN POLVO ALTAMENTE RICO EN PROTEINAS DE SUERO DE LECHE CON VITAMINAS Y MINERALES PARA PREPARAR BEBIDA CON SABOR A VAINILLA "PARA DEPORTISTAS REGIMENES ESPECIALES", marca: "MEGA - PURE", elaborado por: UNIVERSAL PERFECT NUTRITION, E.U., en: COLOMBIA.
- A-83.698** SARDINAS EN SALSA DE TOMATE, marca: CARABALLEDA, elaborado por: CONSERVAS ALIMENTICIAS MENCEY, C.A., en: MARACAY - EDO. ARAGUA.
- A-83.836** CONCENTRADO DE PIÑA, marca: QUIDY, elaborado por: INVERSIONES MIDA, C.A., en: LA MORITA - EDO. ARAGUA.
- A-83.761** PULPA DE PERA DE 12,49° BRX, CONGELADA, marca: "MARDEL", elaborado por: REPRESENTACIONES MARDEL, en: CAPACHO - EDO. TACHIRA.
- A-83.779** PULPA DE DURAZNO CON PARCHITA DE 10° BRX, CONGELADA, marca: "MARDEL", elaborado por: REPRESENTACIONES MARDEL, en: CAPACHO - EDO. TACHIRA.
- A-84.056** MEZCLA DE SALES PARA CURADO "USO INDUSTRIAL", marca: ZARTAVO-K, elaborado por: AVO-WERKE-AUGUST BEISSE GMBH, en: ALEMANIA.
- A-84.444** PASTA ALIMENTICIA DE SEMOLA DURUM "PASTICHO", marca: RONCO, elaborado por: INDUSTRIAS DORIA, C.A. Y PASTA MI CASA, C.A. PARA CARGILL DE VENEZUELA S.R.L., en: GUATIRE - EDO. MIRANDA - MARACAY - EDO. ARAGUA.
- A-84.779** COLORANTE ARTIFICIAL AMARILLO N° 6 "USO INDUSTRIAL", marca: COLORQUIMICA, elaborado por: COLOR QUIMICA, S.A., en: COLOMBIA.
- A-84.871** TORTILLA DE HARINA DE TRIGO PARA FAJITAS, marca: "TACOMEX", elaborado por: TACOMEX, C.A., en: PUERTO ORDAZ - EDO. BOLIVAR.
- A-84.933** YOGUR LIQUIDO DESCREMADO CON FRESA, marca: COLIGURT, elaborado por: PASTEURIZADORA Y HOMOGENEIZADORA DE LACTEOS, GRANJA EL COLIBRÍ, C.A., en: SAN CRISTÓBAL - EDO. TACHIRA.
- A-85.024** BASE PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A "NARANJA" PARTES SOLIDAS: 1, PARTES SOLIDAS 1AA PARTE 1B Y PARTES LIQUIDAS 2, Y PARTES 2C. "USO INDUSTRIAL", marca: "POWERADE HIDRO NARANJA", elaborado por: COCA - COLA INDUSTRIAS S.A., en: SAN JOSE - COSTA RICA.
- A-85.028** COLADOS DE MANZANAS - DURAZNO FORTIFICADO CON HIERRO VITAMINAS C Y ACIDO FOLICO "BABY GOURMET", marca: "GERBER", elaborado por: NOVARTIS NUTRITION DE VENEZUELA, S.A., en: VALENCIA - EDO. CARABOBO.
- A-85.054** AZUCAR REFINADO, marca: CASA, elaborado por: ALIMENTOS LA CORDILLERA C.A., en: BARQUISIMETO - EDO. LARA, INVERSIONES ARCEVI C.A., en: CAGUA - EDO. MIRANDA, CONSORCIO 2021 C.A., en: TEJERIAS - EDO. ARAGUA, INVERSIONES DIBARNI C.A., en: TURMERO - EDO. ARAGUA, INVERSIONES BOLIVARIANA DE ALIMENTOS 2021 C.A., en: PARROQUIA SUCRE - CARACAS, para: CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS, S.A., (LA CASA, S.A.).
- A-85.088** MEZCLA PARA HACER CHICHA DE ARROZ CON LECHE, marca: NICCO, elaborado por: EMPAQUETADORA DE ALIMENTOS AAA, EMPALACT, C.A., en: BARQUISIMETO - EDO. LARA.
- A-85.107** QUESO EDAM SEMIDURO SEMIGRASO MADURADO, marca: SANCOR, elaborado por: SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, en: ARGENTINA.
- A-85.127** PALMITOS EN TROZOS AL NATURAL, marca: ROMERIA, elaborado por: INDUSTRIA AGRICOLA EXPORTADORA, C.A. INAEXPO, en: ECUADOR.
- A-85.130** PREMEZCLA DE VITAMINAS Y MINERALES PARA ENRIQUECER LA HARINA DE MAIZ, marca: "CALIER", elaborado por: CALIER INTERNACIONAL, S.A., en: LA VICTORIA - EDO. ARAGUA.
- A-85.280** ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, marca: "LA FONTANA", elaborado por: OLEOPRODUCTOS LA FONTANA, S.A., en: MARACAIBO - EDO. ZULIA.
- A-85.337** AUN EN ACEITE VEGETAL, marca: "MAR DEL NORTE", elaborado por: NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A.", S.A., en: GUAYAQUIL - ECUADOR.
- A-85.350** PASTA ALIMENTICIA DE SÉMOLA DURUM, marca: CASA, elaborado por: PASTAS SINDONI, C.A. PARA CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIO AGRÍCOLAS S.A. (LA CASA, S.A.), en: MARACAY - EDO. ARAGUA.
- A-85.379** REFRESCO SABOR A COLA NEGRA Y JENGIBRE "PEPSI VINO TINTO", marca: "PEPSI", elaborado por: PEPSI COLA VENEZUELA, C.A., en: CAUCAGUA, EDO. MIRANDA.
- A-85.386** PECHUGA DE POLLO CON HUESO Y CON PIEL MARINADO Y CONGELADO, marca: "EL GUARIQUEÑO", elaborado por: DISTRIBUIDORA MERCAPOLLO DE LARA, C.A., en: BARQUISIMETO - EDO. LARA.
- A-85.458** LECHE ENTERA HOMOGENEIZADA UHT FORTIFICADA CON VITAMINAS A Y D, marca: SANCOR, elaborado por: SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, en: ARGENTINA.
- A-85.473** LECHE EN POLVO COMPLETA EXTRALACTICO ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D3, marca: LEADER PRICE, elaborado por: COLONESA AGROALIMENTARIA, C.A. (COLONA) PARA CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS, S.A. (CATTVEN), en: SANTA BARBARA DEL ZULIA - EDO. ZULIA.
- A-85.476** FONDUE DE QUESO SUIZO, marca: TIGRE, elaborado por: EMMI INTERNACIONAL, LTD., PARA UNILAC HOLAND, B.V., en: SUIZA.
- A-85.561** ENSALADAS DE FRUTAS, marca: 3 SOLES, elaborado por: BENVENUTO S.A.C.I., en: ARGENTINA.
- A-85.637** LECHE ENTERA UHT ENRIQUECIDA CON VITAMINAS A Y D, marca: BONLE, elaborado por: GLORIA, S.A., en: PERU.
- A-85.717** MERMELADA DE NARANJA, marca: "3 SOLES", elaborado por: BENVENUTO S.A.C.I., en: ARGENTINA.
- A-86.057** GOMA DE MASCAR CON SABOR A MENTA SUAVE SIN AZUCAR, marca: "ORBIT WHITE", elaborado por: THE WRIGLEY COMPANY LTD., en: INGLATERRA.
- A-86.058** GOMA DE MASCAR CON SABOR A FRUTAS SIN AZUCAR AÑADIDA, marca: "ORBIT WHITE", elaborado por: THE WHIGLEYCOMPANY LTD., en: INGLATERRA.
- A-86.070** ACEITE DE OLIVA REFINADO 100% "USO INDUSTRIAL", marca: BALLESTER, elaborado por: COOPERATIVA AGRICOLA I CAIXA AGRARIA DE LA SELVA DEL CAMP SCCL (COSELVA), en: ESPAÑA.
- A-86.096** PAN BLANCO DE SANDWICH, marca: "EL ORIGINAL", elaborado por: INVERSIONES GRAN, C.A. (INGRANCA), en: MARACAIBO - EDO. ZULIA.
- A-86.153** CHOCOLATE PARA TAZA, marca: "EL ANDINO", elaborado por: CAFÉ CHOCOLATE Y CONFITES LOS ANDES, C.A., en: LOS TEQUES - EDO. MIRANDA.
- A-86.374** CARAMENLO MASTICABLE SABOR A PIÑA, NARANJA, CEREZA Y LIMON "FRUTS FILLED CANDY", marca: WALLERIUS, elaborado por: WALLERIUS DO BRASIL LTDA., en: BRASIL.
- A-86.380** ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA "USO INDUSTRIAL", marca: ANTARA, elaborado por: COOPERATIVA AGRICOLA I CAIXA AGRARIA DE LA SELVA DEL CAMP SCCL (COSELVA), en: ESPAÑA.
- A-86.589** SAZONADOR CON SABOR A TOCINETA Y CREMA AGRIA "BACON AND SOUR CREAM" USO INDUSTRIAL, marca: IFF, elaborado por: INTERNACIONAL FLAVORS & FRAGRANCES MEXICO S.A. DE C.V., en: MEXICO.
- A-86.590** REFRESCO PARA CONGELAR SABOR A FRUTAS TROPICALES "TROPICAL PUNCH", marca: "BON ICE", elaborado por: QUALA, S.A., en: COLOMBIA.
- A-86.816** ARROZ BLANCO 5% GRANOS PARTIDOS, marca: ARROZ CASA, elaborado por: MOLINOS NACIONALES MONACA C.A. PARA CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS S.A. (LA CASA, S.A.), en: CALABOZO - EDO. GUARICO.

- A-86.820** GOLOSINA CON SABOR A CHOCOLATE "WINTERITOS PINTA LENGUA AZUL", marca: "WINTER 'S", elaborado por: GOOD FOODS, S.A., en: LIMA - PERU.
- A-86.845** QUESO RACLETTE GRASO SEMIDURO MADURADO, marca: FROMALP, elaborado por: FROMALP BUERGI CO AG., en: SUIZA.
- A-86.892** COTUFAS CON SABOR A QUESO CHEDDAR PARA MICROONDAS, marca: "POZZ", elaborado por: SOLLER, LTD., en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-86.893** TROCITOS DE ARANDANO CON SABOR A FRESA "USO INDUSTRIAL", marca: "OCEAN SPRAY", elaborado por: OCEAN SPRAY INTERNATIONAL, INC., en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-86.948** PIMIENTOS MORRONES ENTEROS, marca: 3 SOLES, elaborado por: CONSERVERA PENTZKE, S.A., en: CHILE.
- A-86.951** JUGO DE ARANDANO "CRANBERRY JUICE", marca: "KEDEM", elaborado por: KEDEM FOOD PRODUCTS, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-86.984** SABOR NATURAL A MIEL EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: "ABIJEL", elaborado por: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS, S.A. DE C.V., en: MEXICO.
- A-86.985** CAMELOS BLANDOS MASTICABLES CON SABOR A FRUTAS, marca: "FRUNAS TROPICAL FRUIT", elaborado por: DULCES DE COLOMBIA, S.A., en: MEDELLIN - COLOMBIA.
- A-86.987** SABOR NATURAL A LIMON EN POLVO "USO INDUSTRIAL", marca: "POLIN", elaborado por: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS, S.A. DE C.V., en: MEXICO.
- A-86.989** ARBEJAS CON ZANAHORIA, marca: "FACUNDO", elaborado por: ECUAVEGETAL, S.A., en: ECUADOR.
- A-87.051** MERMELADA DE MORA, marca: HELIOS, elaborado por: DULCES Y CONSERVAS HELIOS, S.A., en: ESPAÑA.
- A-87.106** DURAZNOS EN MITADES EN ALMIBAR CONCENTRADO, marca: "M&K", elaborado por: ALIMENTOS INDAL, S.A., en: REPUBLICA DE PERU.
- A-87.129** CONFITURA DE MELOCOTON CON GALLETA DE AMARETO, marca: "TRE MARIE", elaborado por: GRAN MILANO, S.P.A., en: MILANO - ITALIA.
- A-87.130** CONFITURA DE FRESA CON CONCHA DE LIMON CONFITADA, marca: "TRE MARIE", elaborado por: GRAN MILANO, S.P.A., en: MILANO - ITALIA.
- A-87.131** CONFITURA DE CEREZA CON VINO DULCE PASITA, marca: "TRE MARIE", elaborado por: GRAN MILANO S.P.A., en: MILANO - ITALIA.
- A-87.142** PASTELITO DE HOJALDRE RELLENOS CON POLLO, marca: FOOD FACTORY, elaborado por: DEMACA, C.A., en: LA VICTORIA - EDO. ARAGUA.
- A-83.143** PASTELITOS RELLENOS DE HOJALDRE RELLENOS CON RICOTA Y JAMON, marca: "FOOD FACTORY", elaborado por: DEMACA, C.A., en: LA VICTORIA - EDO. ARAGUA.
- A-87.146** PASTELITO RELLENO CON POLLO, marca: "ADDIAN", elaborado por: PASAPALOS Y PASTELITOS ADDIAN, C.A. (PASACA), en: MARACAIBO - EDO. ZULIA.
- A-87.147** PASTELITO RELLENOS CON QUESO, marca: "ADDIAN", elaborado por: PASAPALOS Y PASTELITOS ADDIAN, C.A. (PASACA), en: MARACAIBO - EDO. ZULIA.
- A-87.158** CAMELOS MASTICABLES SABOR IDÉNTICO A LO NATURAL CAFÉ (TOFFEE CHEWS), marca: "WALLERIUS", elaborado por: WALLERIUS DO BRASIL LTDA, en: BRASIL.
- A-87.167** CHICLE GLOBO CON RELLENO LIQUIDO SABOR A PATILLA, "POOSH", elaborado por: ARCOR D O BRASIL LTDA, en: BRASIL.
- A-87.171** ARROZ PREPARADO "PRIMAVERA", marca: "TUCAPEL", elaborado por: ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C., en: CHILE.
- A-87.173** MAYONESA, marca: "M&K", elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA, C.A. PARA MAKRO COMERCIALIZADORA, S.A., en: CAGUA - EDO. ARAGUA.
- A-87.196** PASTA CON SABOR A PISTACHO PARA HELADERIA Y PASELERIA "PASTA PISTACHO", marca: "NUOVOGEL", elaborado por: FRIO-CAL, S.A., en: ARGENTINA.
- A-87.198** PASTA ALIMENTICIA DE ARROZ "RIGATINI - PASTA RISO ALL'ITALIANA", marca: "RISO SCOTTI", elaborado por: RISO SCOTTI, S.P.A., en: ITALIA.
- A-87.201** HOJUELAS DE MAIZ, marca: "HOUSE MILL", elaborado por: LASO, S.A., en: ARGENTINA.
- A-87.202** CEREALES MIXTOS SABOR A CHOCOLATE, marca: "HOUSE MILL", elaborado por: LASO, S.A., en: ARGENTINA.
- A-87.203** ARROZ INFLADO, marca: "HOUSE MILL", elaborado por: LASO, S.A., en: ARGENTINA.
- A-87.204** HOJUELAS DE MAIZ AZUCARADAS, marca: "HOUSE MILL", elaborado por: LASO, S.A., en: ARGENTINA.
- A-87.206** CEREAL INFLADO DE AVENA Y MIEL, marca: "HOUSE MILL", elaborado por: LASO, S.A., en: BARQUISIMETO - EDO. LARA.
- A-87.210** OBLEA TIPO CREPES CON CREMA DE CHOCOLATE, marca: "PIAZZA", elaborado por: COLOMBINA DEL CAUCA, S.A., en: COLOMBIA.
- A-87.211** BROWNIE RELLENO DE AREQUIPE CON COBERTURA SABOR A CHOCOLATE "MR BROWN", Marca: "BIMBO", elaborado por: BIMBO DE COLOMBIA, S.A., en: COLOMBIA.
- A-87.231** GALLETAS CON SABOR A CHOCOLATE CUBIERTAS CON CREMA SABOR A CHOCOLATE BLANCO "PICARAS CHOCOLATE BLANCO", marca: WINTER 'S, elaborado por: GOOD FOODS, S.A., en: LIMA - PERU.
- A-87.252** PAN SUECO INTEGRAL, marca: "BIMBO", elaborado por: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS ASORO, C.A. PARA BIMBO DE VENEZUELA, C.A., en: EL LLANTO - EDO. MIRANDA.
- A-87.254** CHICLE GLOBO CON RELLENO LIQUIDO SABOR A MENTA, marca: ZBLOW UP, elaborado por: ARCOR DO BRASIL LTDA, en: BRASIL.
- A-87.256** PAPAS FRITAS ONDULADAS CON SABOR A KETCHUP "RUFFLES KETCHUP", marca: RUFFLES, elaborado por: SNACKS AMERICA LATINA VENEZUELA, S.R.L., en: SANTA CRUZ DE ARAGUA - EDO. ARAGUA.
- A-87.262** YOGUR LIQUIDO CON CIRUELA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS A Y D, PLUM SUISS DRINKABLE YOGURT, marca: LOVERS, elaborado por: LACTEOS LOS ANDES, C.A., en: NUEVA BOLIVIA - EDO. MERIDA.
- A-87.263** YOGUR LIQUIDO CON FRESA ENRIQUECIDO CON VITAMINAS A Y D, "STRAWBERRY SUISS DRINKABLE YOGURT", marca: LOVERS, elaborado por: LACTEOS LOS ANDES, C.A., en: NUEVA BOLIVIA - EDO. MERIDA.
- A-87.270** PUDIN DE YUCA, marca: KOZY SHACK, elaborado por: KOZY SHACK ENTERPRISES, INC., en: NEW YORK - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-87.271** PUDIN DE YUCA SIN AZUCAR, marca: KOZY SHACK, elaborado por: KOKY SHACK ENTERPRISES, INC., en: NEW YORK - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-87.290** QUESO GRASO SEMIDURO FRESCO FUNDIDO CHEDDAR, marca: PAISA, elaborado por: PASTEURIZADORA TACHIRA, C.A., en: SAN CRISTÓBAL - EDO. TACHIRA.
- A-87.306** CAMELO DURO RELLENO SABORES SURTIDOS "FOURRE", marca: OLYMPIC, elaborado por: OLYMPIC HERMES, S.A., en: GRECIA.
- A-87.309** CARAMENLO DURO CON COBERTURA SABOR A CAMELO RELLENO DE CREMA SABOR A CHOCOLATE BLANCO SIN AZUCAR "CREAMY CARAMENLO", marca: EQUAL, elaborado por: SIMPLY LITE FOODS CORP., en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-87.317** CAMELO DURO CON SABOR A CHOCOLATE RELLENO DE CREMA SABOR A CHOCOLATE SIN AZUCAR "CHOCOLATE CREAMES", marca: "EQUAL", elaborado por: SIMPLY LITE FOODS CORPORATION, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-87.319** BASE PARA PASTA SABOR A CREMA DE CEBOLLA Y PEREJIL, marca: "RO-RO'S", elaborado por: RO-RO'S SNACKS, S.R.L., en: TAMARA - EDO. LARA.
- A-87.321** MAIZ DULCE EN GRANOS, marca: "LEADER PRICE", elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA, C.A. PARA CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS CATTVEN, S.A., en: CAGUA - EDO. ARAGUA.
- A-87.323** CHOCOLATE CON LECHE Y CHOCOLATE AMARGO "ASSORTIS", marca: DROSTE, elaborado por: DROSTE B.V., en: HOLANDA.
- A-87.324** CREMA DE MAIZ, marca: TUCAPEL, elaborado por: ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C., en: CHILE.
- A-87.325** MELAZA DE GRANADA GRIA, marca: AL DAYAA, elaborado por: AL DAYAA PRODUCTS S.A.R.L. GENERAL TRADE IMPORT EXPORT, en: LIBANO.
- A-87.331** ZANAHORIA DESHIDRATADA "USO INDUSTRIAL", marca: McCORMICK, elaborado por: ALFONZO RIVA & CIA, C.A., en: LA CALIFORNIA SUR, EDO. MIRANDA.
- A-87.332** MOSTAZA MOLIDA "USO INDUSTRIAL", marca: McCORMICK, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA, C.A., en: LA CALIFORNIA SUR - EDO. MIRANDA.
- A-87.333** PIMIENTO ROJO VERDE "USO INDUSTRIAL" "Mc CORMICK", marca: Mc CORMICK, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA, C.A. en: LA CALIFORNIA SUR - EDO. MIRANDA.
- A-87.334** PIMIENTO HUNGARO "USO INDUSTRIAL", marca: McCORMICK, elaborado por: ALFONZO RIVAS & CIA, C.A., en: LA CALIFORNIA SUR - EDO. MIRANDA.
- A-87.348** ACEITUNAS RELLENAS CON PASTA DE PIMIENTO, marca: "LEADER PRICE", elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA, C.A. PARA CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS CATTVEN, S.A., en: CAGUA - EDO. ARAGUA.
- A-87.349** ARROZ CON ESPÁRRAGO PREPARADO, marca: "TUCAPEL", elaborado por: ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C., en: CHILE.
- A-87.350** AROMA LIQUIDO ARTIFICIAL DE MANTEQUILLA 585516 T-USO INDUSTRIAL, marca: "FIRMENICH", elaborado por: FIRMENICH, S.A., en: BOGOTA - COLOMBIA.
- A-87.351** ACEITE DE ORUJO DE OLIVA (ACEITE DE SANSA DE OLIVA), marca: VALDORO, elaborado por: OLEOFICIO FABBRI, S.P.A., en: ITALIA.
- A-87.352** SALSA NAPOLITANA, marca: "M&K", elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA, C.A. PARA MAKRO COMERCIALIZADORA, S.A., en: CAGUA - EDO. ARAGUA.
- A-87.353** TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO, marca: "PRINCES", elaborado por: PRINCES BAKERY 500, C.A., en: EL HATILLO - EDO. MIRANDA.

- A-87.354** CARAMELO DURO SABOR A MENTA SIN AZUCAR "MINT TRIO", marca: EQUAL, elaborado por: SIMPLY LITE FOODS CORP., en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-87.356** MERMELADA DE FRESA, FRAMBUESA, GROSELLA CON MANZANA, SIN AZUCAR "FRUTAS DEL BOSQUE", marca: HELIOS, elaborado por: DULCES Y CONSERVAS HELIOS, S.A., en: ESPAÑA.
- A-87.358** MERMELADA DE FRESA, FRAMBUESA Y GROSELLA "FRUTAS DEL BOSQUE", marca: HELIOS, elaborado por: DULCES Y CONSERVAS HELIOS, S.A., en: ESPAÑA.
- A-87.362** PASTA DE TOMATE CONCENTRADA 36° - 38° BRIX "USO INDUSTRIAL", marca: TIANYE, elaborado por: XINJIANG TIANYE FOREIGN TRADE Co., LTD (XINJIANG TIANYE TOMATO PRODUCT Co., LTD Y/O XINJIANG TIANDA TOMATO PRODUCT Co., LTD), en: REPUBLICA POPULAR DE CHINA.
- A-87.364** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR CREMA DE POLLO, marca: TUCAPEL, elaborado por: ARROCERA TUCAPEL, S.A.I.C., en: CHILE.
- A-87.368** AROMA ARTIFICIAL DE FRESA 502223 C-USO INDUSTRIAL, marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH, S.A., en: COLOMBIA.
- A-87.369** AROMA ARTIFICIAL DE VAINILLA 502442 C-USO INDUSTRIAL, marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH, S.A., en: COLOMBIA.
- A-87.386** PAN BLANCO PARA SANDWICH, marca: ENMANUEL, elaborado por: INVERSIONES ENMANUEL, C.A., en: CARRETERA VIA EL MOJAN - EDO. ZULIA.
- A-87.388** AROMA EN POLVO IDÉNTICO AL NATURAL DE QUESO CHEDDAR (CHEESE TYPE FLEXAROME 880263 FBS "USO INDUSTRIAL", marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH, S.A., en: COLOMBIA.
- A-87.389** AROMA EN POLVO IDÉNTICO AL NATURAL DE CREMA MOUTHFEEL 584459 SPM "USO INDUSTRIAL", marca: FIRMENICH, elaborado por: FIRMENICH, S.A., en: COLOMBIA.
- A-87.391** BEBIDA INSTANTÁNEA EN POLVO SABOR A MCRA., marca: FRIZ, elaborado por: RONI, S.A., en: CHILE.
- A-87.392** BEBIDA INSTANTÁNEA EN POLVO A BASE DE MANZANA, marca: "FRIZZ", elaborado por: RON, S.A., en: CHILE.
- A-87.394** TRIGO PARTIDO #2, marca: "MIDUCHI", elaborado por: CORPORACION MIDUCHI, C.A., en: CARRIZAL - EDO. MIRANDA.
- A-87.399** ARROZ PREPARADO "CHAUFAN", marca: "TUCAPEL", elaborado por: ARROCERA TUCAPEL S.A.I.C., en: CHILE.
- A-87.410** MEZCLA PARA PREPARAR TORTA DE CHOCOLATE, marca: LA LUCHA, elaborado por: LA LUCHA, C.A., en: LOS TEQUES - EDO. MIRANDA.
- A-87.411** MEZCLA PARA PREPARAR TORTA DE VAINILLA, marca: LA LUCHA, elaborado por: LA LUCHA, C.A., en: LOS TEQUES - EDO. MIRANDA.
- A-87.412** TE VERDE, marca: "HINDU", elaborado por: AGRÍCOLA HIMALAYA LTDA., en: COLOMBIA.
- A-87.413** TE VERDE CON SABOR A DURAZNO, marca: "HINDU", elaborado por: AGRÍCOLA HIMALAYA LTDA., en: COLOMBIA.
- A-87.414** HARIAN DE YUCA "TAPIOCA", marca: "SANTIVERI", elaborado por: CASA SANTIVERI, C.A., en: ESPAÑA.
- A-87.415** COPOS DE 5 CEREALES APLASTADO ENVASADO AL VACIO, marca: "SANTIVERI", elaborado por: CASA SANTIVERI, C.A., en: ESPAÑA.
- A-87.416** MEZCLA PARA PREPARAR BEBIDA PARA GANAR PESO RAPIDAMENTE ESPECIALMENTE FORMULADO PARA DEPORTISTAS CON SABOR A CHOCOLATE "GAIN FAST", marca: "UNIVERSAL", elaborado por: UNIVERSAL LABORATORIES INC., en: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- A-87.417** CREATINA MONOHIDRATADA EN POLVO "CREATINE", marca: UNIVERSAL, elaborado por: UNIVERSAL LABORATORIES INC., en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-87.421** BOMBONES Y CHOCOLATES SURTIDOS, marca: "SELECCIÓN DE BOMBONES ARCOR", elaborado por: ARCOR SAIR, en: ARGENTINA.
- A-87.423** BOCADILLOS DE GUAYABA, marca: "LA CONSOLACIÓN", elaborado por: DULCERIA LA CONSOLACIÓN, en: SAN CRISTÓBAL - EDO. TACHIRA.
- A-87.424** COMPLEMENTO DE VITAMINAS C EN POLVO PARA PREPARAR SABORES CÍTRICOS, marca: "DUAL C MIX", elaborado por: OMNILIFE MANUFACTURA, C.A. DE C.V., en: MÉXICO.
- A-87.425** TORTA DE QUESO, marca: K-T-DRA, elaborado por: ALIMENTOS MULCOVEN, C.A., en: GUATIRE - EDO. MIRANDA.
- A-87.426** TEQUEÑOS, marca: "EXCELSIOR GAMA", elaborado por: ALIMENTOS MULCOVEN, C.A. PARA EXCELSIOR GAMA SUPERMERCADOS, C.A., en: GUATIRE - EDO. MIRANDA.
- A-87.428** PIÑA EN RODAJAS EN ALMIBAR DILUIDO, marca: "PLAZA'S", elaborado por: SIPIA, S.A., en: ECUADOR.
- A-87.429** PEPINILOS ENTEROS EN VINAGRE TIPO MERICANO, marca: "PLAZA'S", elaborado por: SIPIA, S.A., en: ECUADOR.
- A-87.431** PASTA DE AJO, marca: "PLAZA'S", elaborado por: SIPIA S.A., en: ECUADOR.
- A-87.433** GALLETAS CUBIERTAS SABOR A CHOCOLATE "OREO FUDGE", marca: "OREO", elaborado por: KRAFT FOODS NORTH AMERICA, INC., en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-87.434** MANZANILLA, marca: "SHIP", elaborado por: AZACONSA, S.L., en: ESPAÑA.
- A-87.449** RODAJAS DE PIÑA EN ALMIBAR DILUIDO, marca: "EUREKA", elaborado por: FORETURN TRADING COMPANY, LTDA., en: CHINA.
- A-87.452** GARBANZOS AL NATURAL, marca: "LEADER PRICE", elaborado por: FERRIS PARKING PRODUCTS, C.A. PARA CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS CATTVEN, S.A., en: EL LLANITO, MUNICIPIO SUCRE - EDO. MIRANDA.
- A-87.460** GALLETAS CON SABOR A CANELA, marca: CHANO PAN, elaborado por: CHANO PAN, C.A., en: MARACAY - EDO. ARAGUA.
- A-87.461** TOSTONES CON AJO, marca: Y'UMAR, elaborado por: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y'UMAR, C.A., en: CAGUA - EDO. ARAGUA.
- A-87.465** TRIGO PARTIDO Nº 3, marca: MIDUCHY, elaborado por: CORPORACION MIDUCHY, C.A., en: CARRIZAL - EDO. MIRANDA.
- A-87.467** MOSTAZA ENTERA "USO INDUSTRIAL", marca: McCORMICK, elaborado por: McCORMICK, en: ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.
- A-87.469** TE VERDE, marca: TES DEL MUNDO, elaborado por: AZACONSA, S.L., en: ALICANTE - ESPAÑA.
- A-87.470** AZUCAR PULVERIZADA SUPER NEVADO, marca: DIVERSION, elaborado por: PROCESADORA DE AZUCAR LA VILLA, C.A. (PROCAVI), en: VILLA DE CURA - EDO. ARAGUA.
- A-87.472** MEZCLA DESHIDRATADA PARA PREPARAR BEBIDA DE NARANJA "USO INDUSTRIAL", marca: "KERRY", elaborado por: KERRY INGREDIENTS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en: GUANAJUATO - MEXICO.
- A-87.486** ARROZ TIPO I 5% GRANOS PARTIDOS, marca: CASA, elaborado por: COOPERATIVA LA CAMPESINA 01135, R.L. PARA CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS, S.A. (LA CASA, S.A.), en: ARAURE - EDO. PORTUGUESA.
- A-87.488** MARGARINA CON SAL, marca: CASA, elaborado por: PRODUCTOS LA FINA, C.A. PARA CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS, S.A. (LA CASA, S.A.), en: TINAQUILLO - EDO. COJEDES.
- A-87.496** PAPELON PULVERIZADO, marca: LA PREGONEREA, elaborado por: UPROCA PREGONERO S.C., en: VIA LA CAÑABRAVA - ESTADO TACHIRA.
- A-87.497** PAPELON PULVERIZADO, marca: EL CHICARO, elaborado por: CAÑA DULCE, en: CASERIO EL PALMAR - EDO. TACHIRA.
- A-87.499** MEZCLA PARA PREPARAR MERENGADA SABOR A CAFÉ, marca: CAFELADO, elaborado por: INVERSIONES NASKETA, S.A., en: LAS TEJERIAS - ESTADO ARAGUA.
- A-87.502** ARROZ A LA MEXICANA ARROZ PREPARADO, marca: TUCAPEL, elaborado por: ARROCERA TUCAPEL, S.A.I.C., en: CHILE.
- A-87.503** AVELLANAS CUBIERTAS DE CHOCOLATE CON LECHE SIN AZUCAR "KRON LIGHT", marca: KRON, elaborado por: PROMOCIONES KRON, C.A., en: EL LLANITO - EDO. MIRANDA.
- A-87.504** CHOCOLATE AMARGO "PASTILLAS BITTERSWEET", marca: DROSTE, elaborado por: DROSTE B.V., en: HOLANDA.
- A-87.509** SALCHICHA DE POLLO ESTANDAR TIPO BOLOGNA CON ACEITUNAS Y PISTACHOS, marca: F. GIACOMELLO, elaborado por: INDUSTRIA ALIMENTICIA CORRALITO, S.A., en: CARRIZAL - EDO. MIRANDA.
- A-87.510** SALCHICHA DE POLLO ESTANDAR TIPO BOLOGNA CON ACEITUNAS, marca: F. GIACOMELLO, elaborado por: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CORRALITO, S.A., en: CARRIZAL - EDO. MIRANDA.
- A-87.511** PIÑAS EN RODAJAS EN ALMIBAR DILUIDO, marca: FORETURN, elaborado por: FORETURN'S TRADING COMPANY LTD., en: CHINA.
- A-87.512** CARAOTAS BLANCAS AL NATURAL, marca: LEADER PRICE, elaborado por: FERRIS PARKING PRODUCTOS, C.A. PARA CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS CATTVEN, S.A., en: CARACAS - DTTO. CAPITAL.
- A-87.514** MANI FRITO Y SALADO, marca: "ALCALA", elaborado por: COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A., en: COLOMBIA.
- A-87.515** HELADO DE AGUA SABOR A NARANJA, marca: "POPULAR ICE CREMALTA", elaborado por: FABRICA DE HELADOS CREMALTA, C.A., en: BARQUISIMENTO - EDO. LARA.
- A-87.516** HELADO DE AGUA SABOR A UVA, marca: "POPULAR ICE CREMALTA", elaborado por: FABRICA DE HELADOS CREMALTA, C.A., en: BARQUISIMENTO - EDO. LARA.
- A-87.517** HELADO DE AGUA SABOR A LIMON, marca: "POPULAR ICE CREMALTA", elaborado por: FABRICA DE HELADOS CREMALTA, C.A., en: BARQUISIMENTO - EDO. LARA.
- A-87.518** AROMA NATURAL LIQUIDO DE MANDARINA "USO INDUSTRIAL", marca: "SYMRISE", elaborado por: SYMRISE, LTDA., en: COLOMBIA.
- A-87.519** AROMA IDÉNTICO AL NATURAL LIQUIDO DE PERA "USO INDUSTRIAL", marca: "SYMRISE", elaborado por: SYMRISE, elaborado por: SYMRISE, LTDA., en: COLOMBIA.
- A-87.520** AROMA IDÉNTICO AL NATURAL LIQUIDO DE LIMON "USO INDUSTRIAL", marca: "SYMRISE", elaborado por: SYMRISE, LTDA., en: COLOMBIA.

- A-87.521** MERMELADA DE HIGO., marca: "GOODY'S", elaborado por: BENVENUTO, S.A.C.I.M en: ARGENTINA.
- A-87.523** MERMELADA DE GUAYABA "USO INDUSTRIAL", marca: FLEISCHMANN., elaborado por: INDUSTRIA MONTE VERD, C.A. PARA COMPAÑIA DE ALIMENTOS LATINOAMERICANA DE VENEZUELA (CALSA), S.A., en: SECTOR MONTE VERDE, EDO. ZULIA/CARACAS / DTTO CAPITAL.
- A-87.524** PULPA DE GUANÁBANA CONGELADA "USO INDUSTRIAL", marca: ESGO CORPORATION., elaborado por: ESGO CORPORATION LTDA., en: COLOMBIA.
- A-87.525** PAN INTEGRAL., marca: ENMANUEL, elaborad por: INVERSIONES ENMANUEL, C.A., en: SECTOR TAMARE - EDO. ZULIA.
- A-87.526** HOJUELAS DE ARROZ "COPOS DE ARROZ", marca: NATURALMENTE GRANDX., elaborado por: ALIMENTOS GRANDX / ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DIA., en: ARGENTINA.
- A-87.536** CONFITES DE COLORES., marca: CÍTRICO., elaborado por: INDUSTRIAS EL CÍTRICO, C.A., en: TURMERO - EDO. ARAGUA.
- A-87.548** SALSA NAPOLITANA., marca: LEADER PRICE., elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA, C.A. PARA CADENA DE TIENDAS VENEZOLANAS CATTIVEN S.A., en: CAGUA - ESTADO ARAGUA.
- A-87.550** GUI SANTES MADUROS AL NATURAL, marca: M & K., elaborado por: ALIMENTOS LA GIRALDA, C.A. PARA MAKRO COMERCIALIZADORA S.A., en: CAGUA - EDO. ARAGUA.
- A-87.552** ACEITUNAS VERDES DESHUESADAS (DESCAROZADAS), marca: 3 SOLES., elaborado por: AGRO SEVILLA ARGENTINA, S.A., en: ARGENTINA.
- A-87.553** ACEITUNAS VERDES RELLENAS DE PIMIENTO., marca: 3 SOLES., elaborado por: AGRO SEVILLA ARGENTINA, S.A., en: ARGENTINA.
- A-87.554** ACEITUNAS VERDES EN RODAJAS., marca: 3 SOLES., elaborado por: AGRO SEVILLA ARGENTINA, S.A., en: ARGENTINA.
- A-87.555** ACEITUNAS VERDES ENTERAS., marca: 3 SOLES., elaborado por: AGRO SEVILLA ARGENTINA, S.A., en: ARGENTINA.
- A-87.557** CHUPETAS SABOR A NARANJA "POPY BALL", marca: WALLERIUS., elaborado por: WALLERIUS DO BRASIL LTDA., en: BRASIL.
- A-87.558** CHUPETA SABOR A CHOCOLATE CON FRESA, CREMA Y COCO "BLUF CHOCOLATE", marca: PECCIN., elaborado por: PECCIN, S.A., en: BRASIL.
- A-87.558** BARQUILLA DE CREMA DE AVELLANAS CUBIERTAS CON CHOCOLATE "TRONKOLATE", marca: KRON., elaborado por: PROMOCIONES KRON, C.A., en: EL LLANITO - EDO. MIRANDA.
- A-87.562** GOMA DE MASCAR CON SABOR A MENTA., marca: PING PONG., elaborado por: CADBURY ADAMS BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LTDA., en: BRASIL.
- A-87.564** GOMA DE MASCAR CON SABOR A TUTTI FRUTTI., marca: PING PONG., elaborado por: CADBURY ADAMS BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LTDA., en: BRASIL.
- A-87.565** PIÑAS EN RODAJAS., marca: FORETURN'S TRADING COMPANY LTD - NIRIA., elaborado por: FORETURN'S TRADING COMPANY LTD., en: CHINA.
- A-87.566** CHAMPIÑONES ENTEROS., marca: FORETURN'S TRADING COMPANY LTD., elaborado por: FORETURN'S TRADING COMPANY LTD., en: CHINA.
- A-87.567** PIÑAS EN RODAJAS., marca: MONACO., elaborado por: FORETURN'S TRADING COMPANY LTD., en: CHINA.
- A-87.568** COMPONENTES DE SABOR SECUNDARIO PARA PREPARAR BEBIDAS GASEOSAS VARIANTES SE SEVEN UP Y PEPSI-COLA "USO INDUSTRIAL", marca: SIN MARCA, elaborado por: PEPSI COLA PANAMERICANA, S.R.L., en: SAN FRANCISCO - EDO. MIRANDA.
- A-87.569** ESENCIA ARTIFICIAL SABOR A MANTECADO., marca: EFYS., elaborado por: PROYECTOS EFYS, C.A., en: BARUTA - CARACAS.
- A-87.571** ESENCIA ARTIFICIAL SABOR A ANIS., marca: EFYS., elaborado por: PROYECTOS EFYS, C.A., en: BARUTA - CARACAS.
- A-87.572** ESENCIA ARTIFICIAL SABOR A NARANJA., marca: EFYS., elaborado por: PROYECTOS EFYS, C.A., en: BARUTA - CARACA.
- A-87.581** CHUPETAS RELLENAS DE CHOCOLATE CUBIERTA CON CARAMELO MASTICABLE SABOR A MANZANA "FRUTIGUTI YOGURT MACA VERDE", marca: PECCIN., elaborado por: PECCIN, S.A., en: BRASIL.
- A-87.582** CARAMELOS DUROS RELLENOS DE FRUTAS SURTIDAS FRESA, UVA, PERA, MANDARINA "MINIBALA RECHEIO FRUTAS", marca: PECCIN., elaborado por: PECCIN, S.A., en: BRASIL.
- A-87.584** ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN., marca: CIPRIANI., elaborado por: CIPRIANI INDUSTRIA, S.R.L., en: ITALIA.
- A-87.585** PASTA DE TOMATE., marca: TUNHE., elaborado por: TUN HE (XINJIANG) INVESTMENT CO., LTD - CHINA PARA GANDOLFI INTERNACIONAL TRADING SRL - ITALIA., en: CHINA.
- A-87.587** BASE CONCENTRADA PARA PREPARAR BEBIDA SABOR A MANDARINA - OPACO "USO INDUSTRIAL", marca: AL SPOT ZERO., elaborado por: SENSIENT PARA MANARCH BEVERAGES OF ATLANTA INTERNATIONAL., en: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- A-87.589** CHUPETAS MASTICABLES CON RELLENO SABOR A CEREZA "YOGURT MIX CHERRY", marca: PECCIN., elaborado por: PECCIN, S.A., en: BRASIL.
- A-87.590** PALMITOS., marca: CASTELO., elaborado por: ITAITUBA IND. COM. E SERVICIOS LTDA., en: BRASIL.
- A-87.591** SALSA INGLESA., marca: CASTELO., elaborado por: SAKURA NAKAYA ALIMENTOS LTDA., en: BRASIL.
- A-87.592** ACEITE DE OLIVA., marca: 3 SOLES., elaborado por: AGRO SEVILLA ACEITUNAS SOC. COOP. AND., en: ESPAÑA.
- A-87.593** ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA., marca: 3 SOLES., elaborado por: AGRO SEVILLA ACEITUNAS SOC. COOP. AND., en: ESPAÑA.
- A-87.594** SALSA INGLESA., marca: LA CORUÑA., elaborado por: INDUSTRIA LA CORUÑA LTDA., en: COLOMBIA.
- A-87.595** SALSA SOYA., marca: LA CORUÑA., elaborado por: INDUSTRIA LA CORUÑA LTDA., en: COLOMBIA.
- A-87.596** SALSA BARBECUE., marca: LA CORUÑA., elaborado por: INDUSTRIAS LA CORUÑA LTDA., en: COLOMBIA.
- A-87.601** MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR BEBIDA INSTANTANEA SABOR A PARCHITA., marca: FRUTIMAX., elaborado por: QUALA S.A. INDUSTRIA COLOMBIANA., en: COLOMBIA.
- A-87.602** PEPINILLOS ENTEROS EN VINAGRE "TIPO AMERICANO", marca: GOODY'S., elaborado por: SIPIA, S.A., en: ECUADOR.
- A-87.603** SALSA DE TOMATE TRADICIONAL CON PEDAZOS DE TOMATE "SALSATELLI", marca: 3 SOLES., elaborado por: BRASFRIGO, S.A., en: BRASIL.
- A-87.604** PISTACHO TOSTADO SALADO., marca: STAR NUTS., elaborado por: STAR NUTS, C.A., en: CARACAS.
- A-86.605** ALMENDRAS TOSTADAS SALADAS., marca: STAR NUTS., elaborado por: STAR NUTS, C.A., en: CARACAS.
- A-87.606** MANI EN CONCHA TOSTADO., marca: STAR NUTS., elaborado por: STAR NUTS, C.A., en: CARACAS.
- A-87.607** MANI TOSTADO SALADO., marca: STAR NUTS., elaborado por: STAR NUTS, C.A., en: CARACAS.
- A-87.608** BASE EN POLVO PARA ELABORAR BEBIDAS SABOR A MANDARINA 23538 "USO INDUSTRIAL", marca: MONTANA., elaborado por: MONTANA S.A., en: PERU.
- A-87.609** BASE EN POLVO PARA ELABORAR BEBIDAS SABOR TROPICAL 23541 "USO INDUSTRIAL", marca: MONTANA., elaborado por: MONTANA S.A., en: PERU.
- A-87.611** DULCE DE LECHE CONSABOR A CHOCOLATE "BRIGAREIRO", marca: RIO., elaborado por: FABRICA DE DOCES MARINDOCES, LTDA., en: BRASIL.
- A-87.613** AROMA IDENTICO AL NATURAL DE TOMATE SECO 880370 FBS "USO INDUSTRIAL", marca: FIRMENICH., elaborado por: FIRMENICH S.A., en: COLOMBIA.
- A-87.614** CHAMPIÑONES LAMINADOS., marca: FORETURN'S TRADING COMPANY LTD - NORIA., elaborado por: FORETURN'S TRADING COMPAN LTD, en: CHINA.
- A-87.616** BARRA CON MANI, AVELLANA Y ALMENDRA CUBIERTO DE CHOCOLATE CON LECHE SI AZUCAR "KRON LIGHT", marca: KRON., elaborado por: PROMOCIONES KRON, C.A., en: EL LLANITO - ESTADO MIRANDA.
- A-87.617** ALFAJOR RELLENO DE DULCE DE LECHE., marca: LA VAQUITA AZUL., elaborado por: LA COCINA ARTESANAL, C.A. en: VALENCIA - EDO. CARABOBO.
- A-87.620** PASTILLAS SABOR A MANZANA "X-MINTY FRUITS", marca: DOCILE., elaborado por: DOCILE ALIMENTOS LTDA., en: BRASIL.
- A-87.621** PASTILLAS SABOR A MENTA EXTRA FUERTE "X-MINTY", marca: DOCILE., elaborado por: DOCILE ALIMENTOS LTDA., en: BRASIL.
- A-87.622** PATILLAS SABOR A MENTA "X-MINTY", marca: DOCILE., elaborado por: DOCILE ALIMENTOS LTDA., en: BRASIL.
- A-87.623** PASTILLA SABOR A FRUTILLA "X-MINTY FRUITS", marca: DOCILE., elaborado por: DOCILE ALIMENTOS LTDA., en: BRASIL.
- A-87.624** AVENA EN HOJUELA., marca: PANTERA., elaborado por: GRANOSANO, S.A., en: CHILE.
- A-87.625** SALSA PESTO "PESTO ALLA GENOVESE", marca: CIPRIANI., elaborado por: CIPRIANI INDUSTRIA, S.R.L., en: ITALIA.
- A-87.628** CONCENTRADO DE PERA PASTEURIZADO., marca: PROFRUT., elaborado por: PROCESADORA DE FRUTAS TROPICALES, C.A. PROFRUT., en: SAN JOSE - EDO. ZULIA.
- A-87.629** VINAGRE BLANCO BALSAMICO AROMATIZADO., marca: ORTALLI, elaborado por: ORTALLI, S.P.A., en: ITALIA.
- A-87.631** GOMA DE MASCAR SABOR A MENTOL Y EUCALIPTO., marca: HALLS ICE GUM MENTOL LYPTUS., elaborado por: CADBURY ADAMS BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LTDA., en: BRASIL.